



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un oficio del director general de artillería con el testimonio que incluye de una causa pendiente contra D. Joaquin de Osma, teniente coronel de dicho cuerpo.

Se leyó, y mandó archivar, un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, al cual acompaña la certificacion de haberse renovado el juramento de obediencia y reconocimiento á las Córtes por los oficiales y dependientes de la secretaría y contaduría del Consejo de Indias, en cumplimiento del soberano decreto de 22 de Setiembre último.

Conformándose las Córtes con lo propuesto por el Consejo de Regencia, mediante oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, resolvieron que se habilitase para el comercio el puerto de las islas Medas, en Cataluña, como lo estaba el de Tarragona, á fin de proporcionar este auxilio á aquella provincia.

Leyóse una representacion de D. Antonio de Escaño, individuo que fué del anterior Consejo de Regencia, en la cual, con motivo del manifiesto de D. Miguel de Lardizabal y Uribe, leído en la sesion del dia anterior, expone su sorpresa y sentimiento por las ideas que el expresado Lardizabal atribuye á dicho Consejo; desmiente solemnemente el contenido del manifiesto; asegura á las Córtes su obediencia, y concluye en estos términos: «Finalmente, como ciudadano español, como hombre libre, como amante de Fernando VII y de sus derechos, y como odiador de Napoleón y de su insana tiranía, mi espada sobresaldrá entre cuantas se distinguen en defender la Pátria y el augusto Congreso que la representa.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Pido que se imprima ese papel para que sirva de contrapeso al que se leyó ayer.

El Sr. **VILLANUEVA**: Añado que sea con la mayor prontitud, para que, si es posible, pueda mañana tenerlo el público, á quien se le reparta gratis.

El Sr. **GIRALDO**: Suplico además á V. M. se sirva manifestar á este digno español el agrado con que ha oido los patrióticos sentimientos que expresa en su representacion, así como manifestó ayer su justa indignacion contra los que no están animados de los mismos sentimientos.

El Sr. **DUEÑAS**: Para satisfaccion de V. M. debo manifestar que sé positivamente que Saavedra está poseido de las mismas ideas que Escaño, y que Lardizabal procedió á la impresion de este papel sin su noticia, pues que, ya impreso, le ha remitido una carta, en la que le dice que perdone que haya tomado su nombre, porque cuenta con él.»

Habiendo oido las Córtes con agrado la representacion de D. Antonio Escaño, resolvieron que se imprima sin pérdida de momento, y reparta gratuitamente.

Acerca de la adiccion del Sr. Giraldo, dijo

El Sr. **POLO**: El Congreso debe ser tan circunspecto en manifestar su opinion acerca de unos sucesos tan particulares, como manifestar su justicia en todos. El Congreso está persuadido de los sentimientos de Escaño; pero yo le veo acusado en un papel, de cuya imputacion debe vindicarse judicialmente. Hasta que V. M. tome las providencias oportunas sobre este particular, no debe anticipar una declaracion formal. Por consiguiente, no creo que há lugar por ahora á esa deliberacion.

El Sr. **GIRALDO**: Yo creia que era muy diferente la accion de un ciudadano que se halla comprometido en un papel sin haber contado con él. No se puede creer que este manifiesto se haya hecho de consuno con Escaño. Un español amante de su honor y de sus circunstancias, cuando se ha tomado su nombre sin conocimiento suyo, ¿qué ha de hacer sino acudir á V. M. manifestándole sus

sentimientos? ¿Y qué cosa más justa que el que V. M. los reconozca? No hay duda que Escaño tiene derecho para repetir contra el que ha tomado su nombre; pero esto debe hacerse de otro modo; y si no, permita V. M. el duelo ó desafío. Si uno ha de venir atropellando mi honor, permítaseme antes pasarle el pecho de una estocada. Estoy persuadido que Escaño usará de su derecho; pero interesa mucho que V. M. tome parte en esto, manifestándole su gratitud.

El Sr. ARGUELLES: Es imposible hacer mayor justicia al buen nombre de Escaño que haber oído el Congreso su papel con tanta satisfacción, y haber mandado que se imprima. Por consiguiente, nada más se puede hacer ni puede desear más este ciudadano. Pero si se insiste en la proposición del Sr. Giraldo, se da lugar á una anticipación formal sobre un caso que está pendiente, como ha dicho el Sr. Polo. Que se imprima el papel para que el público vea sus sentimientos: el indicarle el derecho de que debe usar no toca al Congreso; él lo sabrá muy bien. El Congreso ha manifestado el aprecio que hace de sus sentimientos, así como manifestó ayer su justa indignación contra el manifiesto de Lardizabal; justa, digo, á pesar del acaloramiento que se ha querido suponer.

El Sr. MORALES GALLEGO: Añado que es necesario que las providencias de V. M. guarden siempre consecuencia con los antecedentes. Este es un incidente del asunto desagradable que ocurrió ayer, y un papel que pone á cubierto el patriotismo y buen nombre de Escaño. Por lo mismo es bastante que se haya mandado imprimir. Otro día, si la cosa se aclara, tendrá este digno español mayor satisfacción, como la teudrán los demás ex-Regentes apareciendo indemnes.»

Retiró el Sr. Giraldo su proposición.

Estando señalado este día para tratar de algunos incidentes que quedaron pendientes en la sesión del día anterior acerca del manifiesto de Lardizabal, presentó el señor Calatrava las proposiciones siguientes:

«Primera. Que se nombre una comisión de dos Diputados para que inmediatamente pasen al Consejo Real, y recojan, de donde quiera que se hallen, la exposición ó protesta remitida por el Rdo. Obispo de Orense, según el manifiesto de Lardizabal, y la consulta que se dice de público haber extendido últimamente el mismo Consejo, acerca de la autoridad de las Cortes y otros particulares relativos.

Segunda. Que otra comisión de igual número pase también á recoger la exposición ó protesta del mismo reverendo Obispo, archivada en la Secretaría de Gracia y Justicia.

Tercera. Que se nombre una comisión de cinco Diputados para que juzgue al autor del manifiesto, y entienda en la causa que debe formarse desde luego para descubrir todas sus ramificaciones, procediendo por los términos más breves y sumarios, y con amplias facultades, hasta la sentencia definitiva, que deberá consultar con las Cortes.»

El Sr. Conde de TORENO: Ayer hice varias proposiciones; pero las suspendo con gusto en vista de las que acaba de hacer el Sr. Calatrava á las cuales suscribo.

El Sr. GORDILLO: El Sr. Calatrava dijo ayer que, habiéndose suscitado en otra ocasión una controversia igual, se preguntó al Consejo Real por medio del de Regencia, y dijo aquel que no había tal consulta.

El Sr. GARCIA HERREROS: Eso fué respecto de

la causa del Obispo de Orense. No fué el Sr. Calatrava, sino otro el que indicó que, habiéndose preguntado al Consejo si había alguna otra copia, respondió que no; y ahora nos hallamos con que existen al menos dos, una en el Consejo Real, y otra en la Secretaría de Gracia y Justicia.

El Sr. GORDILLO: Si estoy equivocado en esto, no puedo menos de decir que no lo estoy en la sustancia. O tiene V. M. confianza en el Consejo de Regencia y en el Consejo Real, ó no. Si V. M. supone que sus órdenes han de ser cumplidas por dichos Consejos; si V. M. tiene confianza en estas dos corporaciones, sígase el orden regular con arreglo á la división de Poderes, que justa y sabiamente ha establecido V. M.; de lo contrario, es mejor que eche por tierra dichas corporaciones, porque no pueden existir no mereciendo la confianza de la Nación. Yo hasta ahora he visto que han merecido la confianza de V. M. Por consiguiente, ¿qué necesidad hay de que ahora se envíen esas dos comisiones? De ninguna manera puedo convenir en esa proposición. Mi dictámen es que se pase orden al Consejo de Regencia para que inmediatamente se remita al Congreso ese papel, expresando que consta á V. M. hallarse en la Secretaría de Gracia y Justicia y en la del Consejo Real.

El Sr. LAGUNA: Era necesario que V. M. mandase al oficial de guardia que no permitiese salir á nadie hasta que esto se concluya, y que permita entrar á todo el mundo.

El Sr. ARGUELLES: A pesar de la opinión del señor Gordillo, que yo respeto mucho, no puedo menos de aprobar la proposición en todas sus partes. Los documentos que indican esas proposiciones son enteramente necesarios para proceder; pero entretanto que estas comisiones evacúan sus encargos, bien puede V. M. examinar detenidamente los puntos que ha indicado dicho señor preopinante. Esto no tiene nada de incompatibilidad con la división de Poderes: este es un asunto extraordinario, y por lo mismo deben tomarse medidas extraordinarias.

El Sr. DUEÑAS: No será esta la primera vez que V. M. envíe comisiones fuera del Congreso. Sin creer que se ofendiese en lo más mínimo al Gobierno, envió una para averiguar el estado del hospital militar de la isla de Leon, y otra para averiguar el del ejército de aquel punto. Ni V. M. se degradó en esto, ni los individuos que comisionó, los cuales antes bien se llenaron de honor con el cabal desempeño de su encargo.»

Quedó aprobada la primera proposición.

Leída la segunda, propuso el Sr. Bahamonde, por vía de adición, «que dichas comisiones exijan además certificaciones de las Secretarías de Gracia y Justicia y del Consejo, de no existir ni haber existido en sus archivos otros papeles relativos á este asunto.»

El Sr. POLO pidió que en la primera proposición, donde dice haber extendido, se añadiese, ó estar extendiendo.

El Sr. ARGUELLES exigió que á más de la consulta, ó en el caso de no existir ésta, «se exija un testimonio del acuerdo ó acuerdos que haya habido sobre este asunto.»

Se aprobó la segunda proposición, é igualmente la adición del Sr. Argüelles á la primera, y la del Sr. Bahamonde á la primera y segunda.

El Sr. Presidente nombró para la primera comisión á los Sres. Giraldo y Calatrava, y para la segunda á los señores García Herreros y Zumalacárregui.

Procedióse á discutir la tercera, acerca de la cual dijo

El Sr. DEL MONTE: Yo, como siempre, me opon-

go á las comisiones de Diputados del Congreso para cosas que no son de su atribucion. Me opongo, pues, á la que se pide en esta proposicion, y en su lugar propongo que sean nombrados esos jueces por el Congreso. El que esto sea un caso extraordinario, no me convence. Se trata de un delito horrible; los Diputados del Congreso no deben juzgarlo esto con tanta más razon, cuanto que en cierto modo el Congreso es parte en este asunto. Dígame, pues, que esta comision se compondrá de jueces nombrados por el Congreso.

El Sr. CALATRAVA: El delito es de lesa Nacion: á la Nacion, pues, toca juzgarlo. El ofendido no es V. M., sino la Nacion á quien V. M. representa.

El Sr. DEL MONTE: Convengo en que es delito de lesa Nacion; pero es cierto tambien que el ejercicio de la soberanía está dividido en los tres Poderes establecidos por decreto de las Córtes. Uno de ellos es quien debe juzgar este delito; pero no es ciertamente el legislativo, peculiar de V. M. Está bien que por la naturaleza del caso, y por la trascendencia que tiene, se tome con más consideracion, y que se nombren los jueces por las Córtes; pero no que sean individuos de ellas.

El Sr. GALLEGO: No convengo con el Sr. Del Monte; porque es casi imposible encontrar sugetos que miren este asunto con el interés y calor con que lo harian los individuos de las Córtes. Por otra parte, se necesita mucho valor, y quizá quizá no lo tendrán todos. Pero en el caso de que las Córtes, por un efecto de su delicadeza, determinen que no deben entender en dicho asunto Diputados de las Córtes, pido que á lo menos no sean jueces que estén ejerciendo la magistratura actualmente. Letrados hay en Cádiz que podrán desempeñar este encargo con integridad y con saber. Sobre esto hago proposicion formal, pues son bien sabidas las relaciones que suele haber entre los jueces en actual ejercicio y los sugetos cuya conducta se trata de examinar. En un asunto de tanta gravedad é importancia, es menester evitar toda clase de recelo.

El Sr. DUEÑAS: Iba á decir lo mismo que el señor Gallego. Y para que este nombramiento se haga por V. M. con el mayor acierto, pido que se sirva nombrar una comision de individuos del Congreso que proponga cinco letrados de entereza y sabiduría, y V. M. los apruebe.»

El Sr. CAÑEDO ponderó la gravedad de este asunto, y las funestas resultas que de su mala decision podrian seguirse á uno y otro continente. Apoyando el dictámen del Sr. Dueñas, se opuso á que fuesen del Congreso los jueces que se nombrasen.

El Sr. VILLAFANE sostuvo la proposicion del señor Calatrava, fundándose en que habiendo sido Lardizabal uno de los individuos que ejercieron la soberanía, y tratándose de examinar su conducta, no como ciudadano particular, sino como Regente, debian ser miembros del Congreso nacional los que le juzgasen, así como deben serlo, y lo son los que entienden en las causas de los Diputados.

El Sr. GARÓZ, alegando la division de poderes establecida por el decreto de 24 de Setiembre, y en atencion á que no se trataba de juzgar al cuerpo que ejerció la soberanía, sí solo á uno de sus individuos, apoyó los dictámenes de los Sres. Gallego, Dueñas y Cañedo.

El Sr. ESPIGA observó que cuanto más directamente tocan al interés del hombre los asuntos que se tratan, con tanta mayor justicia y dignidad deben ser tratados: que se trataba nada menos que de la vida de un hombre, y que por tanto era de parecer que quitándose la cláusula, por los términos más breves y sumarios, se dijera, con arreglo á derecho.

El Sr. LAGUNA: Pido á V. M. que se les juzgue militarmente. Yo proponeria una docena de oficiales capaces de concluir la causa en un momento.»

Siguieron algunas contestaciones acerca de si se votaria por partes la tercera proposicion, ó bien por entero; y habiéndose verificado en la última forma, quedó reprobada en virtud de las observaciones expuestas.

Dijo en seguida

El Sr. Marqués de VILLAFRANCA: Yo he desaprobado esa proposicion, porque en mi conciencia juzgo que no debemos ser jueces los Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: No deba regir ahora esa escrupulosidad. Ciceron cuando trataba de atajar la conjuracion de Catilina, no exigia esas formalidades del derecho.

El Sr. GALLEGO: Dice muy bien el Sr. Presidente. Este es un caso extraordinario, y los casos extraordinarios no están sujetos á los trámites regulares. El motivo de no haberse aprobado la proposicion, ha sido el reparo del señor Espiga.

El Sr. LASERNA: Yo no la he aprobado, porque no puedo entrar en que cinco individuos del Congreso sean jueces en una causa que es contra la misma Nacion, y que tiene grandes consideraciones, porque se decía que hacemos nosotros parte en la causa.

El Sr. OLIVEROS: Yo hallo ridículo que se diga que nosotros hacemos parte en la causa. La Nacion es la que está injuriada, y la Nacion es todo, no es parte.

El Sr. CALATRAVA: El motivo que he tenido para proponer que sean individuos del Congreso, es porque se trata de un papel que compromete á todo el Consejo anterior de Regencia. Los señores que lo reproducen ¿están seguros que no resulten culpados los individuos del anterior Consejo de Regencia? Y en el caso de que resulten tales, ¿á quién corresponderá juzgarlos? Esta es el motivo que he tenido.

El Sr. DEL MONTE: Cualquiera tribunal á quien V. M. delegue este negocio, estará autorizado para decidir y fallar sobre él, porque V. M. le da sus facultades. Conque esto no debe obstar.

El Sr. Conde de TORENO: Quisiera saber si será posible que individuos de fuera del Congreso tengan bastante valor para esto. Yo no creo que se encuentren muchos. Los individuos de dentro tienen quien los apoye en el mismo Congreso; pero los de fuera no contarán acaso con este apoyo. Por consiguiente, si conviene que tengan toda la firmeza posible, deben ser individuos del Congreso. El Sr. Del Monte, en prueba de su opinion, ha alegado en su discurso la division de poderes sancionada por V. M. Conozco la necesidad de esta division; me conformo con ella; pero entiendo que importa más que no subsista ó se suspenda la division de poderes en estos casos extraordinarios en que la salud de la Pátria depende de providencias urgentes y enérgicas, que el que de lo contrario se pierda la misma Pátria.

El Sr. GARCIA HERREROS: Para este asunto recordaré á V. M. dos causas que se mandaron formar fuera del Congreso. Una fué la del Obispo de Orense, y la otra la del Marqués del Palacio. Pregunto, ¿cómo se salió de ellas?

El Sr. CAPMANY: Apoyo lo que acaba de decir el Sr. Garcia Herreros; no tengo necesidad de repetirlo. El Sr. Garcia Herreros ha hablado con la experiencia. Si las causas aquellas se hubieran decidido en público y si se hubiera ejecutado la sentencia en la puerta misma del Congreso; si no se hubieran cometido á tribunales, no hubiéramos quedado escandalizados ni las Córtes desairadas. Además de la dilacion espantosa que se experimentó en

la evacuacion de aquellas causas (pues hubo que repetir tres ó cuatro veces las órdenes del Congreso, con gran mengua suya para que las abreviasen), ¿cómo hemos quedado? Han triunfado los reos y nosotros hemos quedado abatidos. Así que, la experiencia debe enseñarnos en este momento las providencias que debemos tomar. Nuestra mano es la que ha de salvar al Estado; nuestra mano es la que ha de conducir la Nacion á su independencia; nuestra mano es la que ha de hacer la justicia; el verdugo la ejecutará.»

Se acordó que los jueces que debian componer dicho tribunal fuesen de fuera del Congreso, y que no ejerciesen actualmente la magistratura.

Al preguntarse si debian ó no consultar la sentencia á las Córtes, dijo

El Sr. **GALLEGO**: Todas las razones que se han alegado para que no sean individuos del Congreso los que compongan el tribunal, estas mismas prueban que el Congreso no debe intervenir en la sentencia, porque al cabo ella es la parte principal del juicio. Así, que no se haga presente á V. M., sino que se ejecute al momento.»

Por unanimidad de votos se acordó que no se consulte la sentencia á las Córtes.

Despues de algunas observaciones acerca del número de jueces que debian componer el expresado tribunal, y á consecuencia de lo que se acababa de resolver, se substituyó á la tercera proposicion del Sr. Calatrava la siguiente, que quedó aprobada:

«Que una comision del Congreso proponga en el dia de mañana doce sugetos, que actualmente no ejerzan la magistratura, para que entre ellos elijan las Córtes cinco jueces y un fiscal, que juzguen al autor del manifiesto, y entiendan en la causa que debe formarse desde luego para descubrir todas sus ramificaciones, procediendo breve y sumariamente con amplias facultades, y con la actividad que exige la gravedad del negocio.»

Para dicha comision nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Conde de Toreno.
Herrera.
Argüelles.
Dueñas.
Moragues.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido que inmediatamente vayan esas comisiones al Consejo Real y á la Secretaría de Gracia y Justicia.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Yo hago otra proposicion, y será la cuarta.

«Encárguese al gobernador de esta plaza que indague inmediatamente si es cierto que en la imprenta de Bosch se ha impreso ó se está imprimiendo un papel, cuyo título es: *España vindicada en sus clases y gerarquías*, y que en el acto entregue el impresor dos ejemplares, y manifieste el autor, ó entregue el original en el caso de no estar impreso.»

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido que mientras las comisiones evacuan sus diligencias, permanezca el Congreso en sesion permanente.

El Sr. **GIRALDO**: Yo quisiera tener todo el valor necesario para el cumplimiento de los decretos de V. M. Quisiera tambien exponerle el sacrificio que hago en esta comision; pero á quien ha hecho el de su vida en las aras de la Pátria, nada le debe ser repugnante ni gravoso cuando se trata de servirla. Pero pregunto: ¿cómo hemos de ejecutar esta orden? Porque con decir que pasan dos comisionados del Congreso á recoger estos papeles, nada se hace. Iremos al Consejo, preguntaremos al portero, ó

á los Secretarios; en fin, haremos el oficio de alguaciles.

Es menester que nosotros vayamos con el oficio correspondiente, por el cual consten las facultades que nos da V. M.; pues no debemos ir destituidos de aquella autoridad que se requiere para evacuar las órdenes del Congreso. Me parece conveniente que se comunique el oficio correspondiente al decano del Consejo, para que existiendo allí el papel y documentos, se nos entreguen, y podamos presentarlos á V. M.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Pido que las dos comisiones se dirijan directamente al Consejo de Regencia, y que éste comunique al Consejo Real el oficio correspondiente, avisándole que pasa esa comision de las Córtes, y que disponga sea recibida con ceremonia, y que puestos los comisionados en lugar preferente, hagan presente la orden de V. M., y se entreguen de los papeles correspondientes á ese asunto. El Consejo de Regencia podrá dar la correspondiente para que se recoja tambien ese papel de la Secretaría de Gracia y Justicia. Este es el método más sencillo, y con esto el Consejo Real estará ya dispuesto para recibir á los comisionados de V. M.

El Sr. **ARGUELLES**: El objeto es no hacer ilusoria la comision. Se sabe que muchas veces los trámites hacen inútiles las comisiones más bien dispuestas. Puede pasarse la orden correspondiente al Consejo de Regencia, y por éste al Consejo Real; porque si se presentasen sin esta calidad, les responderian acaso que no los reconocian. El Sr. Giraldo puede hacer una proposicion y votarse; este es el modo más expedito.»

Fijó el Sr. Muñoz Torrero la proposicion en estos términos:

«Que se comunique orden á la Regencia para que la dé al Consejo de Castilla, avisándole que una comision de las Córtes pasa á dicho tribunal, quien la recibirá de ceremonia, y tomando la comision el lugar preeminente, manifestará al Consejo la orden de las Córtes, y evacuará su cometido.»

Quedó aprobada.

Mientras se extendian las órdenes respectivas á las proposiciones aprobadas, acordaron las Córtes que fuese permanente la sesion hasta que las comisiones destinadas al Consejo Real y á la Secretaría de Gracia y Justicia evacuasen su encargo, y se comunicase orden al Consejo de Regencia para que previniese á aquel permaneciese reunido ó se reuniese al momento hasta recibir las órdenes de S. M.

Habiendo salido dichas comisiones á sus respectivos destinos, y anunciado el Sr. Presidente que se siguiese la discusion de la Constitucion, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Tenia pedida ayer la palabra; y respecto no veo que haya ningun negocio tan urgente como el que antes se trataba, y que no puede haber ningun perjuicio en que se deje la Constitucion para mañana, desearia exponer al Congreso que estas medidas no son suficientes, y que no basta consultar la seguridad momentánea del Congreso, sino la salud de la Pátria. Creo que lo que ha enseñado ya la experiencia de trece meses es una leccion muy sábia si se sabe aprovechar. Las circunstancias y apuros crecen. El papel que se leyó ayer es el que me puede obligar á correr este velo y hablar con la claridad que hasta ahora no se ha hecho, porque se ha preferido siempre, en obsequio de la unidad, el no excitar discusiones acaloradas, como hemos visto ayer por aquel papel. El Congreso podrá meditarlo, y calcular las consecuencias. Señor, debo decir que mientras que todos los ramos de la administracion, y todo el sistema del Consejo de Regencia no formen una perfecta consecuencia

con los sentimientos y con lo establecido por el Congreso, en vano se intenta salvar la Pátria. Yo diré francamente mi opinion. V. M. trabajará, y no encontrará la Nacion dispuesta á confiar en el Gobierno por más esfuerzos que se hagan, mientras las causas de la desconfianza no sean removidas. Señor, dije ayer que no podia mirar el escrito que se leyó como un hecho aislado, sino que le consideraba como el hilo de una trama que puede tener por objeto el designio más fatal. Dije tambien que no solo se pierden las naciones por la tiranía ó por la traicion, sino por equivocarse los medios de salvarlas. Es indudable que la reunion de Córtes ha sido deseada por toda la Nacion, y manifestado este deseo de un modo muy auténtico; pero varias personas han aparentado creer que traería obstáculos ó inconvenientes para la salvacion de la Pátria, y estas personas han sido muchas de ellas las encargadas de reunir las, y despues han continuado siendo los principales agentes del Gobierno establecido por las Córtes. Esto supone que cuando menos han tenido que obrar contra su opinion y declarada voluntad. ¿Qué habia de suceder? ¿Cómo podrá creerse, Señor, que despues de los afanes que ha costado esta reunion en ambos hemisferios se hayan congregado las Córtes el 24 de Setiembre sin que se les hubiese proporcionado medios para deliberar con acierto, como se ve en la Constitucion que se les proporciona á las Córtes futuras? Esto ha llamado grandemente la atencion de todo el que ha querido indagar las causas del equivocado sistema que se adoptó el dia de la instalacion, abandonándose á discrecion de los más encarnizados enemigos de este patriótico instituto, como se ve por el escrito de ayer, en el que se declara del modo más positivo que el no poder contar en aquel momento, ni con el pueblo, ni con el ejército, fué la causa de no haberse hecho obedecer el Consejo de Regencia. ¡Y tal se ha tolerado hasta aquí! Yo no olvidaré jamás que las Córtes se instalaron sin que sus Diputados se conociesen los unos á los otros, y menos sin haber tenido conferencias preparatorias. Esto se evitó con todo cuidado. Se les abandonó el 24 de Setiembre á sí mismas, dejándolas con un tintero y unos pocos cuadernillos de papel para que se comprometiesen con el público en las primeras sesiones por falta de plan y concierto. De aquí el primer origen del mal. El Congreso ha observado constantemente una lucha sistemática desde aquella época, y puedo asegurar que desde su primera sesion se ha visto precisado á entender en chismes dirigidos á entorpecer el curso de los negocios que debian producir la salvacion de la Pátria.

Para comprobante de esto no hay más que ver las Actas públicas del Congreso, que son de las que hablo, porque si hablase de las secretas son todavía testimonios más auténticos de esta verdad. ¿Cómo es que el Congreso instalado el 24 de Setiembre no ha podido en trece meses ocuparse en negocio alguno árduo, sin que de oficio se le haya distraido por un medio ó por otro? Es muy claro. Uno de los primeros cuidados de todo Congreso cuando se instala, es observar si se cumplen los decretos que expide. ¿Y cómo ha de suceder esto sino buscando la armonía entre todas las autoridades ó agentes que han de gobernar? Pero el Gobierno anterior y todas las autoridades ¿llevarian á bien que el Congreso pusiese coto á su arbitrariedad, y que rebajase lo que llamaban prerogativas y derechos, y, lo que es más, que se estableciese una inspeccion general sobre todas sus acciones? De ninguna manera. No intento hacer investigaciones para que resulten delincuentes, sino para recordar hechos. Todos los empleados en los altos destinos pudieron aquel dia ser separados, sin que hubiese uno tan osado que se atreviese

á reclamar. No lo fueron. Esta medida ¿qué es lo que produjo, gratitud? Todo lo contrario; lo que debia producir. Es una máxima de todos tiempos que el beneficiado aborrece siempre al bienhechor. De aquí la contrariedad en la ejecucion de los decretos del Congreso. Quejas reciprocas de los ejércitos, y juntas de los individuos y corporaciones entre sí. Cuando el Gobierno tiene energía, cuando todas las autoridades establecidas siguen unos mismos principios, forman un enlace íntimo, una consonancia perfecta, nada de aquello sucede. Por el contrario, cuando hay oposicion en las ideas, en los principios, y sobre todo, cuando se toma el absurdo partido de contrarrestar la revolucion con los mezquinos medios de hacer una guerra sorda al sistema nuevamente establecido, retardando las providencias, desacreditando los decretos en vez de cumplirlos, buscando ocasiones de lanzar en medio de nosotros la manzana de la discordia con asuntos y proposiciones que provocan la manifestacion de opiniones encontradas, las pasiones se exaltan, los espíritus se encienden, el acierto se compromete, y por fin, nuestros enemigos triunfan, y el Congreso es el único que no percibe tan malvado designio. No quiero hablar ahora del modo con que se ha tratado de indisponer al Congreso, principalmente con la Junta de Cádiz, con el ejército y con la marina. Tal ha sido el alistamiento de esta plaza, tales los empréstitos pedidos á su comercio, y en fin, un cúmulo de negocios, que la manera que se condujeron prueba que solo se buscaba la guerra civil. No quiero probarlo por chismes ni por papeles, de que no hay necesidad; pero no hay uno que si mete la mano en su pecho, no halle en hechos, en conversaciones, en una prueba calificada de este proceder. ¿Ignora alguno que el objeto de la detraction continua de los que por instinto están obligados á obedecer las leyes y decretos del Congreso (y sean sus resoluciones lo que quiera) es el mismo Congreso, de quien dependen, de cuya autoridad han recibido sus destinos, y por la cual los conservan? ¿Es posible que el Congreso no haya podido todavía acertar con alguna providencia, capaz de agradar á su frenética temeridad? ¿Puede ningun Gobierno existir cuando sus agentes están en abierta contradiccion, ó mejor diré, en guerra, con el sistema que se ha planteado? El *Diario de Córtes*, que el infernal escrito de Alicante cita como comprobante de nuestros extravíos, ¿no es el documento que más acredita la lucha que indico, al paso que es el que más justificará á las Córtes, á los ojos de la Nacion y de la posteridad? El mal es conocido; lo es tambien su origen, y en hallar el remedio hay poco que aventurar. O ha de subsistir el Congreso nacional, ó ha de disolverse. Si ha de permanecer reunido hasta concluir la Constitucion, y establecer orden en los negocios que están aún pendientes para que el Gobierno pueda continuar su carrera hasta la vuelta del Rey, ó la reunion de las próximas Córtes, es indispensable poner término á la lucha de autoridades. Sus decretos han de ser cumplidos sin réplica ni tergiversacion. El Gobierno antiguo no persnadia, sino que mandaba. El Congreso nacional, antes de mandar, discute, convence, ó á lo menos lo intenta. Y á pesar de esta diferencia, en cuanto á ser obedecido no puede compararse con aquel. La razon es clara. Sus agentes estaban en perfecta consonancia con el sistema que se seguia. Hoy sucede lo contrario. Y mientras este defecto no se corrige, el mal cunde, y unos y otros caminan á la ruina universal. Jamás en una revolucion se retrocede por el mismo camino que se ha tomado. La estupidez y la incorregible ignorancia ó terquedad de los adictos al antiguo sistema, es la causa del entorpecimiento general en los negocios.

Su método (es preciso que se desengañen) no puede restablecerse. O han de acomodarse á las nuevas circunstancias, ó es preciso que tengan la docilidad de no estorbar el giro que las cosas han tomado. El Congreso no puede menos de seguir el camino conocido de todos los políticos. El Sr. D. Fernando VII no pudo desentenderse de esta máxima en los fugaces momentos de su reinado. Comenzó á rodearse de las personas que á su parecer se debían conformar con sus designios; y si hubiera sido más dichoso en la eleccion, tal vez no le lloraríamos cautivo. Las Córtes, para no ser víctima de su incomprendible indolencia, necesitan remover cuantos obstáculos se opongan á sus principios, confiando las autoridades á personas que desde el principio hayan entrado en la causa con absoluta resolucion. La ambigüedad, la duda, si no es un crimen, es un defecto incompatible con la revolucion. La sábia ley de Atenas, que declaraba traidor á la Pátria al que permaneciese neutro pasados tres dias de insurreccion contra la tiranía, era el resultado de la experiencia, que todos los Estados han debido aprovechar para no perecer á manos de los enemigos ocultos. Esta falta de discernimiento ha perdido á la Junta Central, y ha comunicado el mal á los Gobiernos posteriores. En el dia más que nunca se está conociendo. En vano claman los ilusos y los perversos que la libertad de imprenta y las animosidades ocasionadas por las intempestivas reformas del Congreso son la causa de nuestros males. El último Consejo de Regencia, provocado y establecido por un escrito sedicioso atribuido al Marqués de la Romana, y muy semejante al impreso de Alicante leído ayer; el Consejo de Regencia alzado y saludado como el único Gobierno legitimo, á pesar de haber sido abortado por una autoridad á quien los mismos legitimadores negaban la legitimidad, como el único análogo á nuestra Constitucion, no obstante que desde que se estableció la ley que habla de la Regencia, no se habia organizado una sola vez segun lo que ella previene; el Consejo de Regencia, caracterizado por la largueza, por la prodigalidad, y por la declarada oposicion á las reformas, no tuvo ni libertad de imprenta que le desacreditase, ni Córtes que le entorpeciesen en sus providencias.

Sus individuos no eran ningunos advenedizos, ni estaban alucinados por los libros extranjeros, ni concurrían en ellos otras especies diabólicas de las que segun ellos profanan el Congreso; y á pesar de eso, los mismos que detestan á las Córtes, detestaron á la Junta Central y á la Regencia; con la diferencia de la publicidad y el descaro que solo han manifestado desde el 24 de Setiembre, y seguirán manifestando contra cuantos Gobiernos existan, mientras la Nacion no se ponga de nuevo en sus manos. El especioso pretexto de consultar ó de representar, encubre muy mal los designios que se proponen, que no son otros que destruir la opinion del Congreso nacional para aniquilarle, sin reflexionar que no es dado á ninguna corporacion, ni á ningun individuo, desacreditar á una Asamblea que delibera públicamente, esto es, que pone de manifesto las verdaderas causas de todo lo que ocurre en sus sesiones, cuyos decretos no pueden ser juzgados por los que han perdido el derecho de intervenir en los asombrosos sucesos de la revolucion, por razones que todos saben, cuyas leyes pasarán á la posteridad con admiracion y ventajas de ella, quedando sepultadas en el olvido las miserables arterias que ahora se emplean en desacreditarlas y estorbar su cumplimiento. De todo esto resulta, que hay una incompatibilidad con el sistema de entorpecimiento, que en todo yace, y la existencia del Congreso. El enemigo tiene sobre nosotros, además de su fuerza, la incalculable

ventaja de que todo cuanto manda es irrevocable. El ridículo Gobierno de Madrid, sostenido por el de París, participa del carácter de firme en lo que ordena. ¿Cómo, pues, podremos nosotros ir adelante, con el método convulsivo y paralizador de representar, de interpretar, de exponer razones, en una palabra, de querer absurdos? Ya se vé, los que tacharon de ilegal la insurreccion porque las juntas provinciales no habian seguido las fórmulas y las leyes; porque éstas desconocian semejantes corporaciones, ¿cómo es posible, no digo yo que sostengan á las Córtes, pero ni que las toleren? De aquí su ilegalidad, sus decretos atropellados, prematuros, y todos los demás elogios que prodigan en recompensa del decreto confirmatorio de sus empleos del 24 de Setiembre. ¿Qué concepto se ha de formar de los que en tiempos como estos claman por fórmulas en los negocios de mayor urgencia, y recuerdan métodos, excelentes en la tranquilidad en que se adoptaron, pero perjudicialísimos en la borrasca que todos corremos? Entrégueseles el Gobierno, y se verá en qué pára todo, aunque la experiencia nos excusa de repetir tan dolorosa prueba. No, Señor, el Gobierno de una revolucion no puede ir adelante, confiados sus principales ramos á personas que, ó se opusieron á ella, ó entraron forzados en su peligrosa carrera. El que calcula los peligros y las ventajas de los partidos, experimentará infaliblemente la suerte del neutral, que enajena al que abandona, y no complace al que sirve mal. El que entra en una causa como la nuestra para prosperar, es un necio, que debe ser víctima de su estúpida ambicion. Por todas estas razones, Señor, no hay sino un camino para salvarnos. Buscar para dirigir el Estado hombres que tomen el nombre del señor D. Fernando VII, no para encubrir sus perversos designios, como el que escribió el infernal papel de Alicante, sino los que de buena fe, sin ambigüedad, sin superchería, le han invocado desde el principio sin haberle profanado, ó vendido despues; los que defienden la causa de los pueblos, no los privilegios ó prerogativas de cuerpos particulares; los que convencidos de la irresistible necesidad de las saludables reformas se conformen con la suerte de los que siguen una causa llena de amargura, de desgracias y privaciones, pero rica en honra, en grandeza y elevacion de sentimientos; no los que dicen que con los franceses se pasa mejor; que el haberse resistido es un absurdo, y el ser constante una terquedad. Mientras todas las autoridades no formen una armonía perfecta, y adopten el sistema de uniformarse en cuanto conduzca al mejor desempeño del servicio público, no hay que molestarse, todo es en vano. Felipe V, despues de reconocido, hizo cuantas variaciones juzgó necesarias para conservar la tranquilidad ulterior de su Reino en el régimen establecido por la dinastía austriaca. Ni las autoridades, ni las corporaciones reclamaron, porque no hubieran osado hacerlo impunemente, y aquel Monarca tuvo buen cuidado de poner expedito el Gobierno, removiendo los obstáculos que podían oponerse á su seguridad. Si hubiera seguido otra conducta, no habria tardado en ser víctima de su indolencia. Estos pasos son tan obvios, que sin ellos ningun nuevo Gobierno se establece. Si el Congreso, por falta de energía ó resolucion, no hace lo que reclaman su seguridad, la estabilidad de su obra y la tranquilidad del Reino, disuélvase por un decreto, y prevenga con él su violenta disolucion. Los enemigos del orden y de la libertad nacional suspiran por ella. Realizada que sea, la reaccion comienza en el momento. La Nacion caerá en la anarquía; porque creer que habrá de conformarse con el sistema tenebroso, arbitrario y de antigua opresion, es desconocer los rudimentos del arte de gobernar; es ignorar la histo-

ria de las vicisitudes que experimentaron en todos tiempos las instituciones sociales. La Nacion, despedazada por bandos y parcialidades, será presa del enemigo ó de algun ambicioso, que si se halla con fuerzas, la oprimirá en la parte que domine. A esto se conspira cuando los medios que adoptan oscuramente algunos insensatos son para destruir la representacion nacional. Oiga V. M. la aproximacion de unos hechos que no pueden considerarse como aislados. Su enlace bien claro manifiesta la infernal trama que se estaba urdiendo, y de que el Congreso tiene ya en la mano quizá el principal hilo. Suchet meditaba la expedicion de Valencia, y tal vez hacia sus aprestos, cuando el infernal papel de Alicante extraviaba la opinion pública, soplando el voraz fuego de la discordia para encender la guerra civil y causar una conflagracion universal. Cuando Suchet se aproximaba á Valencia, se esparcia en Cádiz, con toda diligencia y artificio, que el general Blake habia sido muerto en aquella ciudad en medio de una conmocion popular; al mismo tiempo se decia en la misma capital de aquel precioso reino, que el Congreso nacional habia sido disuelto, varios de sus miembros sacrificados públicamente por la rabia de sus contrarios, y las líneas de la Isla entregadas al enemigo. ¿Quiere el Congreso todavía más pruebas del concierto y sistema de tan perverso plan? ¿Son estos hechos aislados, sin conexion, sin correspondencia, sin direccion y á un mismo y determinado fin? La agitacion general de aquellos dias, el conflicto de la opinion, la incertidumbre universal pintada en los semblantes de tantos y tan verdaderos patriotas, bien claro hacia ver que no eran aquellas voces vagas esparcidas por la imprudencia de un ocioso, ó la malicia de un malvado. La opinion pública estuvo sorprendida por algunos dias. Sin embargo, el Congreso no vió que se acercase á esa barandilla ninguna autoridad, cuerpo ni diputacion á ofrecer su apoyo, á asegurarle de su adhesion y lealtad. Si en lugar de las Córtes se hubiese hallado, no digo el señor D. Fernando VII, una persona que sonase nombrada ó diputada por él, amenazada de un leve insulto, ¡qué tropel! ¿qué presura, qué competencia á recordarle y á ofrecerle sus servicios! Las Córtes no pueden desentenderse de estos sucesos, que son hechos, no declamaciones. Ellos manifiestan que el sistema que se ha seguido hasta aquí es equivocado, contrario al objeto de la reunion de Córtes generales y extraordinarias. Entre el Congreso y las autoridades, que forman el todo de la administracion, no debe haber más que un mismo espíritu, la mayor uniformidad, una verdadera identidad en todas las operaciones del Gobierno. Este debe tener toda la autoridad necesaria para salvar á la Nacion; pero sus agentes no han de tener otros principios ni otros sentimientos que los que animan al Congreso nacional. Los Secretarios del Despacho han de formar en adelante un cuerpo unido y homogéneo. Sus disputas, sus rivalidades, sus despiques deben desaparecer del consejo que forman en sus deliberaciones. Para ello no ha de haber más que una misma doctrina. La diversidad de opiniones no puede menos de turbar la armonía, introducir la desunion y desconcierto en el Gobierno. Su responsabilidad ha de estar asegurada con la publicidad de su proceder, y al paso que formen un consejo entre sí, han de estar en continuo contacto y consonancia con el Congreso nacional. Lo contrario es perderse todo. Consideraciones á otros particulares comprometen la salvacion de la Patria. El remedio urge; y pues que es conocido, no puede diferirse sin grande peligro. Antes de concluir, preciso es que llame la atencion de las Córtes sobre una nueva guerra que se le hace bajo el insidioso disfraz de hacer

respetable al Gobierno. Una lluvia de papeles, dirigidos á presentar como necesario un Príncipe ó persona Real al frente del Gobierno, no pueden estar dictados por el amor á la Nacion. Los derechos del Sr. D. Fernando VII, si tal sucediese, quedarian comprometidos. La Nacion miraria con ceño y desconfianza un paso tan aventurado, tan impolítico, y en mi dictámen tan antipatriótico. El Congreso no debe perder de vista esta nueva guerra que se le hace. Bajo el pretexto de consolidar el Gobierno, el verdadero fin que en ello se proponen los promotores de tan fatal proyecto es destruir la institucion de Córtes, anular sus decretos, evitar que se plantee la Constitucion, restablecer á su sombra el tan suspirado régimen arbitrario que nos ha perdido. Las sospechas que aparentan tener de las miras ulteriores de algunos Diputados, son un lazo grosero que tienden á los incautos y á los necios; lazo en que solo pueden caer los que se han dejado amedrentar de los infinitos fantasmas que se les han presentado en todos tiempos por los enemigos del bien público, tan fáciles de descubrir al que los observa con alguna atencion. He desahogado en parte mi corazon: V. M. hará el uso que quiera de estas reflexiones, mientras toma las providencias que no puede retardar sin aventurarlo todo. Los que opinan que todo debe despreciarse, que el Congreso debe descansar en su proceder, ó desconocen la historia de las sociedades, ó se olvidan de lo que han debido examinar y observar. Luego que acontecen los sucesos, nada vale decir: «¿Quién lo hubiera creído? Nadie lo podia esperar.» El éxito de la Junta Central, el pago dado á sus individuos por los que más beneficios habian recibido de su mano, es una leccion bien enérgica y reciente de lo que es la ingratitud humana. Medidas, medidas fuertes y bien sostenidas son las que solo pueden salvar la Patria.»

Continuó la discusion del proyecto de Constitucion.

A la tercera facultad del Rey, contenida en el artículo 171 y aprobada ya por las Córtes, propuso el señor Ric la siguiente adiccion: «Con consentimiento del Consejo de Estado.»

Habiéndose dicho por algunos Sres. Diputados que no debía votarse esta adiccion por ser contraria al párrafo aprobado, dijo

El Sr. POLO: No es proposicion particular, sino voto de un individuo de la comision.

El Sr. RIC: He visto que otras veces los votos de los individuos de las comisiones se votan, no como proposiciones, sino como votos particulares.

El Sr. LUJAN: Me opongo á que se haga esta adiccion y á que se trate de discutirla sin preguntar primero si há lugar ó no á deliberar. Pocos dias hace que determinó el Congreso, á propuesta del Sr. Llanera, que antes de admitir para que se discuta una proposicion, se haya de ver y declarar si es contraria á lo determinado, porque si lo fuese, no debía admitirse, con el saludable, racional y justo objeto de no detenerse á discutir una cosa que, ó no puede aprobarse, ó que si se aprueba, es preciso que esté en contradiccion con lo acordado. Esta regla debe observarse religiosamente, y mucho más cuando se trata del proyecto de la Constitucion, por la delicadeza, trascendencia y gravedad de la materia. La adiccion que se propone es absolutamente contraria á lo que las Córtes sancionaron el dia 13, pues que entonces se concedió al Rey la facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz; y querer ahora que esta facultad de declarar la

guerra sea en union y consentimiento del Consejo de Estado, es lo mismo que arrancarla enteramente al Rey, ó circunscribirla á los términos más estrechos á que se intentaba reducir antes de que se aprobase el artículo. Sobre esto señaladamente rodó la discusion, y no se alcanza seguramente el motivo de reproducir una proposicion desechada. Yo fuí de dictámen de que no tuviese el Rey la facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, sino en union con las Córtes, por consideraciones que ni son ni se tuvieron por despreciables; pero decidido ya el punto respecto de la declaracion del Congreso, no puedo permitir que se quiera trastornar lo determinado, con pretexto alguno, por especioso que sea.

Si se adoptase lo que se propone en la adición, resultarian inconvenientes terribles, y mucho más si se atiende á que admitirla era lo mismo que destruir los principios que dirigen el proyecto y la voluntad y conducta de la Nacion. En mi voto manifesté que si se daba al Rey, en union con el Consejo de Estado, la declaracion de la guerra, seria establecer una verdadera aristocracia, que esto iba á producir inconvenientes incomparablemente mayores que teniendo el Rey por sí solo semejante facultad; que nosotros, las Córtes y la Nacion entera no queria Gobierno aristocrático, sino una Monarquía moderada, y es preciso mantener y corroborar estos fundamentos de la Monarquía. Seamos, pues, consiguientes, y no se trate ya, no digo de admitir la adición, pero ni aun de deliberar sobre ella.

El Sr. **GOLFÍN**: Se padece equivocacion por el señor preopinante. Es de Reglamento que se puedan hacer adiciones á los artículos aprobados. Esta es la segunda, pues hay otra anterior del Sr. Calatrava. Yo sé que muchos señores aprobaron el artículo en el concepto de que se admitieran adiciones. Váyanse, pues, votando por orden.

El Sr. **CAPMANY**: Propónganse dos ó tres adiciones, para que la sabiduría del Congreso elija la que mejor le parezca. Yo añadiría: «consultando á su Consejo de Estado, si lo tuviese por conveniente.»

El Sr. **GORDILLO**: Es necesario considerar la cosa bajo su verdadero punto de vista. Dice el Sr. Luján que por estar aprobado el artículo, no se puede deliberar sobre la adición del Sr. Ric. En el artículo se dice que las Córtes ó la Nacion no deben tener parte en la declaracion de la guerra ó ratificacion de la paz. V. M. lo aprobó ya; pero esto no impide que el Consejo de Estado haya de dar su aprobacion.»

Interrumpióle el Sr. *Muñoz Torrero*, pidiendo que se preguntase si se admitia ó no á discusion la adición del Sr. Ric, y habiéndolo verificado el Sr. Secretario Oliveros, resultó no quedar admitida.

Habiéndolo sido la del Sr. Perez de Castro, que dice así: «dando despues cuenta documentada á las Córtes.» dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Está bien que se apruebe; pero los Ministros son responsables, y no podrá hacerse efectiva su responsabilidad sin que presenten los documentos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Una cosa es que se presenten los documentos, si se piden, y otra cosa es que deban presentarlos siempre que se declare una guerra ó se haga una paz; porque si saben los Ministros que necesariamente han de presentar los documentos, se andarán con más tiento.

El Sr. **ANÉR**: El Ministro es responsable de todas sus operaciones á las Córtes; pero para que se haga efectiva esta responsabilidad, es preciso que haya alguna acusacion contra él. Y es bien claro que pueden pasar diez

ó doce años sin que haya por qué reconvenir á un Ministro.

El Sr. **ARGUELLES**: Desde luego se me presenta una dificultad; á saber: ¿se ha de obligar á los Ministros á que presenten la correspondencia íntegra, ó solo la parte perteneciente al negocio que se trate? Ya se vé que los Ministros no querrán presentar los documentos si no se les piden. Pero con decir que entre la correspondencia hay notas de otra potencia que no quiere que se sepan, quedará eximido.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Cuando se trate de los Ministros, se podrá ventilar este punto.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: La explicacion de mi adición es muy sencilla, y está apoyada por la práctica de una gran nacion, de tal modo que no puede ya graduarse de una teoría ó idea especulativa. Redúcese á que despues de declarada la guerra, ó ratificada la paz, haya el Rey de comunicar á las Córtes, no solo este acontecimiento y sus motivos, sino tambien los documentos que existan sobre él, esto es, las notas, memorias y oficios que hayan mediado. El exámen de los motivos se ilustrará y apoyará en estos documentos oficiales, y de todo ello resultará una instruccion que ha de poner en evidencia la justicia de la guerra, la mayor ó menor conveniencia de la paz. Así quedan instruidas á fondo las Córtes y la Nacion; se forma una opinion fundada y juiciosa, y hasta los debates en pró y en contra, aclarando la materia, dirigen por medio de la opinion pública las operaciones en grande del Gobierno. El presentarse toda la correspondencia ó documentos, no excluye que convenga alguna vez reservar alguno que pudiendo por su naturaleza comprometer el secreto del Estado, pudiera acarrear en su publicacion graves inconvenientes, porque si todo lo que pasa con una potencia hubiera de ver la luz pública, nadie trataria con nosotros. Este misterio, que solo puede ser necesario alguna vez, y con uno que otro documento, no versa en cosas que se dirijan á daño de la Nacion, sino en cosas que pueden mirar al interés de otras naciones, en lo que es necesario ser sumamente circunspectos.»

Quedó aprobada la adición del Sr. Perez de Castro.

Pidió el Sr. *Golfín*, que ya que se habia concedido al Rey la facultad de declarar la guerra y hacer la paz, se variase la sétima facultad de las Córtes en estos términos: «aprobar antes de su ratificacion los tratados de alianza, los de subsidios y los de comercio.» Para que así viniesen comprendidos los tratados de alianza *defensiva*, y los *generales* de comercio.

Acordaron las Córtes que la comision de Constitucion exponga su dictámen sobre este particular.

«Cuarta. Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales á propuesta del Consejo de Estado.»

Aprobada.

«Quinta. Proveer todos los empleos civiles y militares.»

El Sr. **LARRAZABAL**: Señor, esta facultad da privativamente al Rey la de proveer todos los empleos civiles y militares, siendo así que la inmediata anterior le ha limitado la de nombrar los magistrados de todos los tribunales á la propuesta del Consejo de Estado. ¿Por ventura exige menor cuidado y atencion el nombramiento de los magistrados que el de todos los empleos? La experiencia ha acreditado que la falta de acierto en esta parte ha causado los mayores males de la Nacion; y si en los tiempos pasados no alcanzaron á evitarlos las consultas ó propuestas que hacian al Rey la Cámara y otros departamentos, menos serán bastantes á impedirlos la única y abso-

luta voluntad del Rey. Por tanto, es mi voto que aunque la provision de todos los empleos, oficios y dignidades sea propia del Rey, no podrá S. M. ejecutarla sin propuesta del Consejo de Estado.

El Sr. **CANEJA**: Creo que eso traeria muchos inconvenientes, pues hallo casi imposible que el Consejo de Estado pueda entender en las propuestas del cúmulo infinito que hay de empleados. ¿Seguiremos como hasta aquí manteniendo una multitud de oficinas, cuyos empleados se ocupaban solo en recibir las solicitudes de los pretendientes, extractar sus relaciones de meritos, compararlos, etc., para que las Cámaras, en vista de lo que resultaba de estos trabajos, hicieran las propuestas al Rey? Entonces seria menester que la mitad de la Nacion se ocupase en las propuestas de los empleos para la otra mitad.

El Sr. **VILLANUEVA**: Respecto de los militares, hay un inconveniente mucho mayor; porque sus méritos no deberán constar en el Consejo de Estado, sí solo en la Secretaría de Guerra, en donde obrarán los informes de los generales, que convendrá tener presentes.

El Sr. **LLANERA**: Los Ministros son responsables; y si el Consejo de Estado ha de proponer para los empleos, no sé como se les ha de exigir, esta responsabilidad, no estando en su arbitrio el escoger los sugetos.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: La comision ha procurado en este punto, como en los demas, proceder sistemáticamente. Del carácter de la Monarquía es que el Monarca provea los empleos y cargos públicos, porque la potestad ejecutiva lleva consigo esta atribucion, debiendo competir al que administra el Estado nombrar los que han de ayudarle y servir bajo sus órdenes, á la manera que un amo elige y nombra á sus dependientes, y deja de tenerlos á sus órdenes cuando ya no merecen su confianza. Pero hay dos clases de empleos en los que versan consideraciones distintas, y así han sido excluidos de la regla general por la comision. Tales son los empleos de la magistratura, y los beneficios y dignidades eclesiásticas, que segun nuestras leyes y costumbres siempre se proveieron por el Rey á consulta de la Cámara. La magistratura forma una de las tres potestades que constituyen el alto Gobierno del Estado, una de las partes, por decirlo así, de la soberanía, tomada en toda su extension: es esta potestad independiente por la Constitucion en el ejercicio de sus funciones judiciales, que no deben conocer más imperio que el de la ley; y así, para conseguir la mejor eleccion posible en unas personas que forman esta potestad independiente en su ejercicio, y evitar todo lo posible el influjo de ningun otro poder, se requiere la consulta del Consejo de Estado. Los eclesiásticos por la inamovilidad de los beneficios, por la santidad del carácter, por la naturaleza de la disciplina, se hallan tambien en este caso. Para que las provisiones sean mas acertadas, se exige la consulta del Consejo de Estado. Todos los demás empleos deben estar fuera de esta regla.

El Sr. **LLANO** (D. Manuel): En cuanto á lo militar, convengo en que el Rey tenga esta facultad, y que en esto se siga la marcha que hasta aquí. Pero una de las atribuciones del Congreso es establecer el órden que debe regir en la eleccion de los militares, pues que esto no se opone á las facultades del Rey. Por lo tanto, soy de opinion que se forme un reglamento que dirija la parte consultiva.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Lo que el Sr. Llano desea está ya prevenido por la comision. Entre las facultades de las Córtes se halla ya aprobada la de dar ordenanzas al ejército y armada. En estas ordenanzas se fijará naturalmente el método de ascensos y promociones, y

como todo eso será de ley, el Rey obrará conforme á ella, y el teniente, por ejemplo, pasará á capitán, si así lo exige la ordenanza militar. Pero nada de esto impida que la provision de los empleos militares pertenezca al Rey, como lo quiere el artículo, y ántes de él la razon y la conveniencia pública.

El Sr. **GOLFIN**: En efecto, pertenece á las Córtes establecer las ordenanzas y reglamentos para el ejército. En ellas se explicará el modo con que se deban conceder los ascensos: por la demás, el conferirlos es cosa peculiar y privativa del Rey, porque él es el que está encargado de la seguridad del Estado, y debe echar mano de los que juzgue más á propósito.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUENTA**: Soy exactamente del parecer de la comision en cuanto á que el Rey provea los empleos, pero no en el modo. La razon que tengo es la desconfianza que tiene la Nacion, y que ha debido tener de los anteriores empleados, porque hasta aquí el Rey ha sido árbitro en dar los destinos. ¿Queremos conceder al Rey un poder que sea infinito para hacer el bien? Creo que esto es lo que quiere el Congreso, y yo soy el primero á convenir en ello; pero concédasele de modo que no lo pueda convertir en daño del Estado. Siempre y cuando se le den facultades absolutas para elegir á los que se le antoje para los destinos, es muy probable que su poder lo convierta en daño de la Nacion. En adelante no deberá tener mas facultades que las que necesita para proporcionar el bien del Estado. Ahora bien, si el Rey puede conferir á su antojo la magistratura y todos los destinos de la Monarquía, ¿qué seguridad tiene el Estado de que el Rey no se haga un partido, y conspire contra la Nacion? Es bien sabido el influjo que tienen en las provincias los que las gobiernan. Yo no diré que esto suceda: pero V. M. no debe dar lugar á que suceda; porque al fin todos son hombres, y cuanto mayores sean las facultades que se conceden al Rey, tanto más expuesta está la salud de la Pátria. No debe perderse de vista que el Rey es para los pueblos, y no los pueblos para el Rey. Yo soy de opinion, que V. M. dé al Rey la facultad de proveer aquellos empleos que son de menor cuantía; pero en cuanto á los demás, es menester que se tomen todas las precauciones para que recaigan en hombres que tengan calidades necesarias, y de quienes no se pueda dudar que tienen adhesion al bien público. De lo contrario me temo mucho que no se realicen los deseos que anima á V. M. Yo veo que no siempre se han provisto los empleos absolutamente á la voluntad del Rey; se consultaban antiguamente, y se proveian en hombres en quienes la concurrencia de méritos correspondia á la autoridad que se les confiaba. En otro tiempo la Secretaría de Guerra era como una Cámara, y los mandos de las tropas se consultaban en concurrencia de antigüedad y mérito. Señor, es menester que V. M. reflexione de cuánta importancia sea el que los empleados que se destinen á la América tengan toda la confianza de la Nacion: enhorabuena que sea el Rey quien los elija; pero sea de manera que no se comprometa la salud del Estado. Y así creo que para dichos empleos debe preceder la consulta del Consejo, pues él conocerá el mérito de los sugetos mejor que el Rey, que por lo comun no se rige más que por lo que le dice un Ministro, como con harto dolor lo hemos visto en nuestros dias. En este concepto, soy de opinion que se exprese que con respecto á los gobiernos, intenciones y empleos militares, consulte al Consejo de Estado.

El Sr. **CAPMANY**: Apoyo lo que ha dicho el señor preopinante hablando de la provision de empleos; porque como aquí no se clasifican, desde el más bajo hasta el

más alto hay una gran distancia. Desde el reinado de Carlos I hasta la entrada de Felipe V, el Consejo de Estado, al cual se unió despues el de Guerra, proponia al Rey los empleos superiores, como vireinatos, gobiernos militares y políticos, capitanías generales, gobiernos de provincia: todos estos destinos eran de consulta del Consejo de Estado, con la cual se conformaba el Soberano, ó no se conformaba. Aquel Consejo, si no fué siempre de sábios, se debe suponer que debía de serlo, por cuanto se componia de sugetos que habian ejercido empleos altos, así en la diplomacia, como en la milicia dentro y fuera de España, quienes, llenos de años y de experiencia en negocios de la paz y de la guerra, solian venir á concluir su carrera en este Consejo, cuyo parecer consultaba en asuntos árdus el mismo Felipe II, á pesar de ser Príncipe tan celoso de su autoridad y dictámen. La misma conducta siguieron sus sucesores. Ya fuese la autoridad ó la sabiduría, ó bien el nombre respetable de este Senado, habria hecho en algun tiempo sombra á la córte de Francia, pues que, entre las instrucciones secretas que recibió Felipe V del gabinete de Versalles, acabada la guerra de sucesion, se cuenta la de no juntar más dicho Consejo, que virtualmente fué extinguido en su ejercicio, y la de no convocar Córtes, cuyo solo nombre incomodaba al Gobierno francés. Concluyo exponiendo que los altos empleos arriba expresados sean de provision libre del Rey, oyendo antes al Consejo de Estado.

El Sr. ARGUELLES: Tengo el disgusto de disentir de la opinion de los señores preopinantes, á pesar de que son fuertes sus razones. No hay duda en que el exceso hasta ahora ha sido grande y escandaloso, como que los Ministros no estaban sujetos á responsabilidad. Pero esta causa de dicho desórden queda ya removida por la Constitucion. Al Rey se le ha revestido de la autoridad necesaria para que por las potencias extranjeras no se le crea desautorizado y se merezca de ellas todo el respeto y la condicion que le son debidas. Los magistrados por sí son responsables del buen ó mal uso de autoridad, segun lo prescriben las leyes; no así los demás empleados. Estos pueden ser removidos por el Gobierno segun lo crea conveniente; mas aquellos no pueden serlo sino con causa justificada; y de ahí la notable diferencia que resulta entre unos y otros destinos. Mientras no se mire el asunto por este aspecto, nos volveremos á ver en el actual inconveniente, y vendrá á establecerse una lucha entre los empleados y el Gobierno. En el exámen de cualidades particulares para los empleos es donde se peligra. El Consejo de Estado no es para hacer al Rey las propuestas para los empleados, sino para darle su dictámen en los negocios del Estado, en los cuales es donde se necesita el exámen y la sabiduría. Cuando se trató de á quién competia declarar la guerra, se dijo que el Rey no quedaba bastante autorizado si no se concedia aquella facultad. ¿Cómo, pues, ha de tener el Rey toda la autoridad necesaria, si no tiene facultad para poner á su arbitrio las personas que sean de su agrado? Yo soy muy amigo de exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos; pero no puedo convenir en esto, porque estoy persuadido de que no será un verdadero Gobierno, si en este punto se le sujeta al Consejo de Estado.

El Sr. HUERTA: Quisiera saber si los Ministros han de ser responsables de la falta de cumplimiento de los empleados. Si no han de ser responsables, el bien estará en la eleccion; y si lo han de ser, enhorabuena que coloquen á sus lacayos y á los hijos de las prostitutas como lo hemos visto ya. Si la experiencia no nos desengaña, ¿cómo hemos de libertarnos de los males y desgracias que

hasta ahora hemos sufrido? No aventuremos esta responsabilidad en las elecciones, sino háganse estas de modo que se sepa cuando el hombre que va á ocupar un destino tiene la confianza de la Nacion y la de un cuerpo respetable, cual será el Consejo de Estado, y no la de solo un Ministro.

El Sr. ARGUELLES: Convengo en que hay muchos riesgos. Pero el sistema que se ha de establecer, ¿se ha de fundar en axiomas ciertos, ó no? Si lo primero, yo no concibo estos riesgos, ni temo que haya esas promociones escandalosas. Contesto ahora á la pregunta del Sr. Gutierrez de la Huerta. Esta responsabilidad depende de la cabeza, que será el Ministro; éste, la exige de su inmediato; el jefe, de su subalterno. Esto es un hecho; pero la dificultad está en si el Ministro puede ó no remover á un subalterno inepto, en cuya promocion no haya intervenido soborno ni cohecho. Este es el punto de vista en que debe mirarse la cuestion. Puede un capitán general, un intendente de provincia ó un empleado civil ó militar ser inepto, y por consiguiente no merecer seguir en el empleo que tiene. Pues hé aquí como un Ministro debe tener algo de arbitrariedad, porque no siendo el empleado apto para desempeñar el encargo que se le ha confiado, debe quedarle al Ministro arbitrio para removerlo; por uno que acaso será bueno para intendente, puede no serlo para embajador.

El Sr. TORRERO: Quisiera que se me respondiese á una pregunta. La magistratura, ¿á qué poder corresponde? Al Poder judicial, independiente del Poder ejecutivo. Los demás empleos civiles y militares, ¿á quién corresponden? Al Poder ejecutivo, al Rey. Luego es menester que le dejemos esta facultad y que se apruebe el artículo como está. Lo demás corresponde á reglamentos particulares, debiendo ser responsables los Ministros que no los cumplan; pero querer medir por una misma regla los empleados en el Poder judicial con los del ejecutivo, no me parece conveniente.

El Sr. ZORRAQUIN: Hasta ahora hemos visto que en las promociones militares se procedia á propuesta de los jefes. Ann en tiempo de Carlos IV, que lo fué de una Monarquía absoluta, todos los empleos militares se daban á propuesta de los jefes respectivos: hasta las plazas de alférez pasaban por su jefe á la inspeccion, y por ésta al Gobierno. Con que si esto sucedia en el tiempo de la arbitrariedad, ¿por qué no se ha de verificar lo mismo en una Monarquía moderada? Se dice que el Rey debe tener expeditas sus facultades para echar mano de los sugetos que mejor le parezca; pero yo no hallo una razon en cuanto á lo militar para variar el sistema que hasta aquí ha regido.

El Sr. ARGUELLES: Hay una equivocacion de hecho. Hay mucha diferencia de los reglamentos para la provision de los empleos militares y para los de comision. Las comisiones se dan en virtud del mérito particular de algunos sugetos. Las capitanías generales, vireinatos, etcétera, no son más que unas comisiones. Para los empleos militares se requiere la antigüedad y los años de servicio. En el caso de que se apruebe la adiccion del señor Huerta, pido que no se entienda esto con los agentes diplomáticos.

Quedó aprobada la quinta facultad.

«Sexta. Presentar para todos los obispados y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de Real patronato, á propuesta del Consejo de Estado.»

El Sr. CASTILLO: Me creo en la obligacion de hacer una advertencia al Congreso. En América es verdad que corresponde al Rey la presentacion de todos los officios

mayores pertenecientes al Patrimonio Real, á propuesta de la Cámara de Indias, pero no los menores, como curatos, sacristías, etc. Estos no los provee el Rey, aunque son de su patrimonio, sino los vireyes ó capitanes generales como vicepatronatos. Me parece que esto debe seguir como hasta aquí, proveyéndose por los vireyes ó capitanes generales á propuesta de los Prelados.

El Sr. **TORRERO**: Aquí no se habla más que de las propuestas que hacia la Cámara. En lo demás no se hace novedad. En todo caso podia añadirse «con arreglo á las leyes.»

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: No es necesaria esa declaracion, porque además de estar establecida esta práctica en América de proveerse dichas piezas por los vireyes á propuesta de los Obispos, el Rey, en las cédulas que expide á aquellos, una de las facultades que les señala es la de hacerlos vicepatronos suyos.

El Sr. **ARGUELLES**: El Sr. Huerta ha dicho muy bien. El Consejo de Estado ha de tener un reglamento particular, en el cual se expresarán todos los negocios que han de ser de su inspeccion. Con que entre los que allí se determinen puede comprenderse éste tambien.

El Sr. **ESPIGA**: El Sr. Castillo dice muy bien. En España los curatos se dan por concurso. El Sr. Obispo remite la terna, y el Rey provee, con la diferencia de que en América, en las prebendas de menor cuartía, el virey provee en virtud de las facultades que delega el Rey.

Quedó aprobada la sexta facultad.

«Sétima. Mandar los ejércitos y armadas y nombrar los generales.»

Aprobada.

«Octava. Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga.»

El Sr. **Creus** fué de parecer que este párrafo era superfluo é inadmisibile. Superfluo, si por fuerza armada se entendia la que compone el ejército, pues estaba ya comprendido en la sétima facultad. Inadmisibile, caso que se extendiese á toda la fuerza que pueda armar la Nacion en un caso extraordinario, pues entonces debian las Córtes autorizar al Rey para disponer de ella y distribuirla en los puntos que más convinieren, ó disueltas éstas la Diputacion permanente.

Observó el Sr. **Villanueva** que por fuerza armada se entendia, no solo la que lo fuese en tiempo de paz, sí que tambien la que dispusiesen las Córtes en tiempo de guerra, y que por tanto no hallaba inconveniente en que se aprobase el párrafo.

Paró la consideracion el Sr. **Caneja**, en que dándose al Rey la facultad de mandar los ejércitos, nombrar los generales y distribuir la fuerza armada, le seria muy fácil, siempre que bien le pareciese, atentar contra las mismas Córtes, acabar con la Constitucion y erigirse en un déspota absoluto, acantonando un formidable ejército á la capital ó al lugar donde aquellas se celebren. Dijo que era menester ser muy cautos y suspicaces á fin de prevenir semejante trastorno, y que por lo mismo solo debia permitirselas acercarla hasta tantas leguas de la capital y en cierto y determinado número. Por lo contrario, el señor Anér creyó de suma necesidad este párrafo. Observó que no era el mismo mandar el ejército que disponer de la fuerza armada, pudiéndose verificar esto último por medio de los generales; que esta facultad y la de distribuir dicha fuerza como más convenga debia dársele al Rey para evitar las quejas y reclamaciones de las provincias; alegó los disturbios de Cataluña en tiempo de Felipe IV, y las largas y enérgicas contestaciones que con dicho Rey tuvieron los habitantes de aquella provincia por

la permanencia de las tropas en ella; advirtió, por fin, que no bastaba precaucion alguna suponiendo en el Rey un ánimo decidido de destruir las Córtes.

Hizo presente el Sr. **Argüelles** que en la parte que faltaba de la Constitucion de la *fuerza armada* se trataria de las bases que deben señalarse para mantenerla, del modo con que deberá distribuirse y de la creacion de una milicia para evitar un trastorno y prevenir cualquiera revolucion del ejército contra el Estado y su Constitucion.

Quedó aprobada la octava facultad.

«Novena. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias y nombrar los embajadores, ministros y cónsules.»

Aprobada.

«Décima. Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se ponen su busto y su nombre.»

Aprobada.

«Undécima. Decretar la inversion de los fondos á cada uno de los ramos de la administracion pública.»

Aprobada.

«Duodécima. Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.»

El Sr. **ARGUELLES**: Es asunto muy grave; me parece que en esto hay más de costumbre que de ley. El uso que habia en esto era que el Consejo Real pedia pocos meses antes á los tribunales de provincia los expedientes de los reos en que no hubiese parte que reclamase, y cuyos delitos no fuesen atroces; se remitian de todos ellos las causas que habia de esta naturaleza, el Consejo escogia tres y las presentaba al Rey el Jueves ó Viernes Santo. Pero como esto está sujeto á cierta arbitrariedad, convendria dejarlo hasta que se arreglase el poder judicial en la parte criminal. Mientras el rigor de la justicia se relaje en lo más mínimo, no habrá quien contenga á los delincuentes, que siempre andarán eludiendo la pena y burlándose de la justicia, porque el malvado que en la calma de las pasiones medita sus crímenes tendrá siempre puesta la mira en que el Rey en Viernes Santo le perdonará la pena que le impone la ley. Así, no está el artículo con la claridad necesaria, y ya que se dé al Rey esta facultad, sea con toda economía.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no me opongo al artículo; pero quisiera que se redujese á términos más claros. En todos los reinos católicos, desde tiempos muy remotos, ha estado como consagrada la costumbre de perdonar algun reo en la Semana Santa. Esto ya lo practicó el Emperador Justiniano; España conoce este uso desde los godos; adoptáronle despues de los Reyes de Leon y Castilla, y D. Juan el II fijó esta ceremonia en el Viernes Santo. Yo he presenciado algunas veces en ese dia la ceremonia de ese perdon, y es espectáculo que causa ternura. Que el Rey tenga facultad de perdonar á algunos reos, es indubitable: no se trata de delitos calificados, cuyo indulto pudiera favorecer la impunidad, ó inspirar desprecio de la justicia: esto lo tienen ya prevenido nuestras leyes; pero yo he entendido que no se hablaba aquí, sino de otra clase de delitos, como de desercion, etc. De todos modos, quisiera yo que se comprendiese en este artículo el indulto de Viernes Santo, pues importa que se perpetúe, y se autorice esta antiquísima y religiosa costumbre.

El Sr. **TRAYER**: El artículo, segun lo presenta la comision, seria admisible si nuestro Código criminal, en la parte que señala las penas que deben imponerse á los delincuentes, estuviese fundado en los verdaderos principios de la justicia; pero por desgracia nuestra legislacion se resiente todavia de la barbarie gótica, y exige imperiosamente una reforma. (Habló de las varias clases de in-

dultos por una accion señalada ó acontecimiento favorable; del Viernes Santo, por práctica antiquísima; de los delincuentes que habiendo delinquido por primera vez se presentaban al Rey, etc.) He visto ejemplares bastante ruidosos, y aun escandalosos, en que no solamente se han indultado delitos para los cuales no tenia facultad el Monarca, sino que se han concedido solo por una orden de un Ministro, quebrantándose una ley de D. Juan el II, inserta en la Novísima Recopilacion, faltando á las circunstancias que deben acompañar al indulto, el cual debe recaer sobre delitos no atroces. Así es que se han visto indultados reos de homicidios proditorios sin más que una orden del Ministro, lo cual no podia menos de producir quejas en las justicias ordinarias. Por consiguiente, supuesto que reconocemos todos que nuestra legislacion no señala todos los casos, y no previene cuántas gracias puede el Rey conceder al año, sino que es infinita su facultad en esta parte, me parece que el artículo no debe correr como está, y que debe limitarse á cierto y determinado número de gracias, y aun á cierta clase de delitos. Me fundo en esta razon: ó la ley es necesaria, y en este caso no debe prescindirse de ella, ó no, y entonces debe derogarse. Si se arregla como debe el sistema del Código criminal, habrá muy pocos indultos. Al Rey deberá permitírsele el uso ó aplicacion, pero con mucha economía; de modo que al paso que no abra un portillo á la impunidad, atraiga al Monarca el respeto debido, sin que los demás súbditos se atrevan á delinquir confiados en que conseguirán el indulto. Bajo de este concepto, el presente artículo debe sufrir reforma; y mientras no esté arreglada la parte del Código criminal, debe limitarse esta facultad del Monarca solo al indulto del Viernes Santo, conservándose esta antigua y religiosa práctica, y en algunas causas particulares á consulta del tribunal que entienda en ellas, y conforme se previene en la citada ley de D. Juan el II.

El Sr. **ANER**: Es indudable que al Rey compete la facultad de indultar, y así se la han concedido todas las naciones. La razon es muy clara. El Rey es la cabeza del Estado, es quien lo dirige y gobierna, es quien está encargado de su seguridad y tranquilidad interior. Todos los delitos, pues, que se cometan en un Estado, y que por consiguiente turben en parte su tranquilidad, se entienden cometidos contra la persona del Rey por ser contra su expresa voluntad, dirigida siempre, como se debe suponer, al bien de sus súbditos, voluntad que por lo mismo debe ser respetada por todo ciudadano. Esta es la razon por la cual los mejores publicistas atribuyen al Rey la facultad de indultar. ¿Se presumirá con fundamento que el Rey incurra en la debilidad de indultar á todos ó á los más delincuentes, comprometiendo la tranquilidad y seguridad de su Estado? El Sr. Traver dice que hasta ahora se ha indultado contra el tenor de las leyes: tambien V. M. ha indultado algunos delitos que no lo merecian segun el tenor de las leyes. ¿Y se dirá por esto que no habia en V. M. facultad para hacerlo? Así, yo creo que debe correr el artículo como está, porque no puede decirse más en esta parte.

El Sr. **CREUS**: Cuando se entienda que convenga poner otra ley que restrinja esta facultad, lo harán las Cortes, pues está en su arbitrio.

El Sr. **VILLAFANE**: Siendo ésta una ley constitucional, está bien expresada. Es cierto que nuestros Monarcas, mal informados, y quizá seducidos, han indultado delitos enormes; pero sancionada la Constitucion, la responsabilidad recaerá sobre aquel Ministro que dé la orden, y el Rey lo reconvenirá. Así, pues, soy de opinion

que el artículo no debe extenderse á más, y lo apoyo conforme está.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Aquellos indultos que no reconocen otro origen que una práctica, por antigua que sea, deben ser abolidos. Si estos casos se entienden comprendidos en la sancion del artículo, no puede menos de exigirse una explicacion más clara en él. O debe abolirse esta costumbre desde ahora, ó sancionarse por ley con más explicacion en el artículo. >

Fué de parecer el Sr. *Gomez Fernandez* que debia aprobarse el artículo conforme está, pues que en él se previene que el Rey deba usar de esta facultad *con arreglo á las leyes*; y como en éstas se señalen los casos en que puede haber lugar á los indultos, á saber: cuando lo exigen la necesidad ó utilidad pública, ó por razon de algun acontecimiento favorable, etc., dijo que no corria peligro que procediese el Rey en los indultos con la arbitrariedad que se habia supuesto.

Quedó aprobada la duodécima facultad.

«Décimatercera. Hacer á las Cortes las propuestas de leyes ó de reformas que crea conducentes al bien de la Nacion, para que deliberen en la forma prescrita.»

Aprobada.

«Décimacuarta. Nombrar y separar libremente los Secretarios de Estado y del Despacho.»

Aprobada.

Art. 172. Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

Primera. No puede el Rey impedir, bajo ningun pretexto, la celebracion de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ni suspenderlas, ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.

Aprobada.

«Segunda. No puede el Rey ausentarse del Reino sin consentimiento de las Cortes; y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado.»

Habiendo observado el Sr. *Andr* que concedida al Rey la facultad de mandar los ejércitos, podia ocurrir muy bien que mandándolos, saliese de su territorio persiguiendo al enemigo en su mismo pais, y que en tal caso no era regular ni justo entenderse que habia abdicado la Corona, dijo:

El Sr. **GAPMANY**: Señor, nadie habia dudado de que el Rey como tal puede mandar los ejércitos, y ser general al mismo tiempo; ni se ha dudado de que puede disponer de ellos poniéndose á su cabeza. Pero como aquí se trata de que su persona nunca salga de los límites de la monarquía, ni bajo de un concepto ni de otro, no creo necesario que se ponga á mandarlos personalmente, ni por mar ni por tierra. Hay un inconveniente muy grande en que el Rey salga á campaña fuera de sus Estados. Recurriendo á la historia, aunque me llamen anticuario, citaré algunos casos de funestas consecuencias, si puedo ahora llamarlos á la memoria. ¿Qué sucedió á San Luis en Damietta, pues quedó prisionero en poder del Soldan? ¿Qué le sucedió despues en Túnez, donde la peste acabó sus dias? ¿En qué confusion y angustia dejó á la Francia la prision de Francisco I, que estuvo á pique de no volver á empuñar el cetro de sus mayores? ¿Qué le aconteció al Rey D. Alonso V de Aragon de vuelta de la expedicion á Nápoles, cuando perdió la batalla naval contra los genoveses? Quedar prisionero del Duque de Milan, entonces señor de Génova, él y todos los Príncipes de la familia Real; ¿Cuánta fué la desolacion de sus vasallos con aquel

desastre? ¿Qué fué del intrépido D. Sebastian de Portugal en su expedición al Africa? Perocer á manos de los infieles, y dejar su Reino huérfano y afligido.

Estos y otros sucesos, que ahora no puedo tener presentes, deben servir de lección para que se eviten estos peligros y desgracias á un reino. Así, pues, concediendo al Rey la mejor intencion en sus empresas, y el mayor valor y ciencia militar, me opongo á que mande personalmente ejércitos fuera de las fronteras del Reino, ni que se embarque para expedición naval. No le faltarán generales de mar y tierra si procura crearlos y conservarlos. Tal es mi dictámen.

El Sr. ZORRAQUIN: Habiéndose concedido al Rey la facultad de hacer la guerra y ratificar la paz, es menester no se le impida el salir alguna vez de su territorio cuando lo exija el bien del Estado. Me parece, de lo contrario, que según está el artículo, por un lado se le dan amplias facultades, y por otro se le restringe demasiado.

Quedó aprobada la segunda restriccion con la adición de las palabras «la Corona» propuesta por el Sr. Villanueva.

«Tercera. No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar, ó en cualquiera manera traspasar á otro la autoridad Real, ni alguna de sus prerogativas.

»Si por cualquiera causa quisiere abdicar el Trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Córtes.»

Aprobada.

«Cuarta. No puede el Rey enagenar, ceder ó permutar provincia, ciudad, villa ó lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.»

Aprobada.

«Quinta. No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Córtes.»

Aprobada.

«Sexta. No puede tampoco obligarse por ningun tratado á dar subsidios á ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Córtes.»

Aprobada.

«Sétima. No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes.»

Aprobada.

«Octava. No puede el Rey exigir por sí directa ni indirectamente impuestos, contribuciones ó pedidos bajo cualquiera nombre ó para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Córtes.»

Se aprobó variada en estos términos:

«No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquiera nombre etc.»

«Novena. No puede el Rey conceder privilegio exclusivo á persona ni corporacion alguna.»

El Sr. ANER: Es demasiado general este artículo, pues dice que el Rey no puede conceder privilegio exclusivo á persona ni corporacion alguna. Si un sugeto inventase ó trajese un establecimiento utilísimo al Estado, ¿por qué el Rey no ha de poder premiarle, dispensándole de alguna contribucion, ó concediéndole el uso exclusivo de su invento, ó la venta de sus productos? Esto seria poner impedimentos á los progresos de la industria.

El Sr. JAUREGUI: El premiar las invenciones útiles y el fomentar la industria toca á las Córtes.

Quedó aprobada la novena facultad.

«Décima. No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun

tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.»

Aprobada.

«Undécima. No puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El Secretario del Despacho que firme la orden, y el juez que la ejecute, serán responsables á la Nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

»Solo en el caso de que el bien y seguridad del Estado exijan al arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de 48 horas deberá hacer la entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.»

Aprobada.

Duodécima. El Rey, ántes de contraer matrimonio, dará parte á las Córtes para obtener su consentimiento.»

El Sr. LARRAZABAL: Señor, esta restriccion, que en mi concepto nada decide, debe llamar la atencion del Congreso por lo que indica y no resuelve en asunto de tanta gravedad é importancia. Dice así: «El Rey, ántes de contraer matrimonio, dará parte á las Córtes para obtener su consentimiento.» Ahora pregunto: ¿y si las Córtes le niegan su consentimiento, porque en algunos casos este enlace, atendidas todas las circunstancias, sea dañoso á la Nacion? Pregunto más: ¿si se verifica el matrimonio sin dar parte á las Córtes, ó sin aguardar el asenso ó disenso de estas, qué deberá hacerse? Porque, Señor, si este es un parte de pura política ó ceremonia, y de que no hemos de sacar otra consecuencia, ni me parece digno de ocupar lugar en la Constitucion fundamental de la Monarquía española, ni correspondiente á las esperanzas de una Nacion que derrama su sangre y sacrifica la vida, confiada en que dejaba á la posteridad un Rey justo, un verdadero padre, que nada ejecutará por conveniencia personal en daño y perjuicio de sus pueblos. Debemos en esta Constitucion asegurar á los presentes que si recibieron de sus antepasados la esclavitud y miseria, pueden gloriarse de que por unas leyes justas dejarán á sus descendientes la libertad y prosperidad. ¿Y qué de ejemplos no nos ofrece la historia de las guerras que se han seguido por algunos matrimonios con que una pasion invencible ha sacrificado con ellos la paz y utilidad de sus pueblos? A un padre daba facultad la pragmática sobre matrimonios del año de 1776 para exheredar al hijo que sin obtener su consentimiento, ó procediendo contra su disenso racional, verificaba el matrimonio; y una Nacion en quien reside esencialmente la soberanía ¿por qué no ha de tener facultad para decretar que si el Rey contrae matrimonio sin obtener el consentimiento de las Córtes «se entienda que abdica la corona?» Así, propongo á V. M. esta adición para que decida si se admite ó no á discusion, y desde ahora pido que en el caso que se admita, no pasemos adelante sin que este punto quede resuelto.

El Sr. ZORRAQUIN: Estoy tan conforme con la opinion del Sr. Larrazabal, que no puedo menos de apoyarla; porque veo que en toda la Constitucion se dice que se haga esto y lo otro; pero ¿y si no se verifica, quién lo remediará? Así, pido á V. M. que no olvide señalar el contrapeso que han de tener todas las disposiciones de la Constitucion si no se cumplen.

El Sr. ESPIGA: Entónces lo que se debe hacer es congregarse las Córtes y poner Regencia nueva. Por esto se ha dicho que la Diputacion congregará las Córtes sin que pueda impedirlo el Rey.

El Sr. GARCIA HERREROS: Parece que se trata de hacer alguna variacion en el artículo para el caso de

que el Rey se case sin el consentimiento de las Córtes. Declare V. M. impedimento dirimente del matrimonio si no se verifica con esta calidad. ¿Hay en esto inconveniente? A excepcion de los que siguen las doctrinas ultramontanas, nadie ha negado esta facultad al soberano. De este modo se zanján todas las dificultades.

El Sr. **OLIVEROS**: Se ha querido tratar al Rey con sumo decoro, y se ha creído que nunca traspasará los límites de la Constitucion. Si los quiere traspasar, no hay más remedio que el de una revolucion.

El Sr. **VILLAFANE**: Si el Rey cuando sube al Trono jura la Constitucion, y luego falta á ella, pues mandándole no casarse sin consentimiento de las Córtes, lo hace, debe perder el Trono en el mero hecho de casarse.

El Sr. **LARRAZABAL**: Señor, no veo razon suficiente en las exposiciones que se han hecho para desistir de apoyar mi proposicion; y como autor de ella, dándome permiso V. M., hablaré segunda vez. Se ha dicho que esta adición es una ley penal, que no debe imponerse al Rey; porque aunque contraiga matrimonio sin consentimiento de las Córtes, puede este ser ventajoso á la Nacion, y no es de creerse lo verifique con perjuicio de ella, lo que podrán las Córtes examinar. Mas, Señor, si este exámen ha de hacerse despues de verificado el matrimonio, el daño que se haya seguido á la Nacion, ya no es tiempo de repararlo; y aunque no es mi intento sostener que el Rey lo ejecutará, si defiendiendo que deben ponerse leyes preservativas para evitar los males ántes que buscar remedios para curarlos.

En esta misma hora se ha aprobado sin la menor disputa la restriccion segunda de este artículo, que dispone que se entienda que el Rey ha abdicado la Corona cuando se ausenta del Reino sin consentimiento de las Córtes; más no porque vemos y experimentamos con el mayor dolor los daños de una ausencia, hemos de considerar tan léjos los que por falta de exámen y consentimiento anterior de las Córtes causaria á la Nacion el matrimonio del Rey. No este un asunto tan ejecutivo y de la naturaleza del de la guerra, que exija su acierto celeridad y secreto; ántes por el contrario es indispensable se examine en las Córtes con espacio y madurez.

Por último, pongo en consideracion de V. M. que por el artículo 208 del proyecto de Constitucion que está por discutirse, se dispone que el príncipe de Astúrias, infantes, sus hijos y descendientes no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento de las Córtes, bajo la pena de ser excluidos al llamamiento de la Corona; y siendo mayor el peligro en el que empuña el cetro, y ciñe la corona, debe extenderse á este caso la misma disposicion, *ubi eadem est ratio, eadem esse debet juris dispositio*. Así, insisto en la adición propuesta.

El Sr. **MENDIOLA**: Este caso irá siempre acompañado de circunstancias, en las cuales deberá fundarse la determinacion que tomen las Córtes. Supongamos que el Rey contraiga matrimonio sin el consentimiento de ellas, y que de su enlace resulten grandes ventajas á la Nacion; ¿será político que en tal caso se entienda haber abdicado la Corona? Así como puede ser perjudicial al Estado el enlace que el Rey contraiga, puede tambien serle muy útil. Creo, por tanto, que esto se debe dejar al juicio y discrecion de las futuras Córtes, las cuales determinarán siempre lo más acertado en vista de las circunstancias.

El Sr. **GOLFIN**: Yo apoyo la proposicion del Sr. Larrazabal, y me parece que V. M. debe atender mucho á las circunstancias actuales para acceder á su dictámen, á fin de que no tenga la Nacion que llorar tantas desgracias como en el dia la afligen. V. M. sabe muy bien los

motivos que le obligaron á expedir el decreto de 1.º de Enero. Así que, si ahora no se expresa aquí la abdicacion de la Corona, como lo exigen las circunstancias del momento, Napoleon podrá valerse de esta arma tan temible, y convertirla en grave daño de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando VII. En aquel decreto se dijo, si no estoy equivocado, que las Córtes no le reconocerian como Rey si venia casado sin auencia de la Nacion.

El Sr. **CAPMANY**: Ese es el decreto: tengo el honor de ser su autor; lo confirmo ahora de nuevo. Que se traiga y se lea.

El Sr. **ARGUELLES**: Toda nacion tiene derecho para fijar ciertas restricciones á la autoridad de los que las gobiernan, y ninguna con más razon que la española, víctima hasta ahora del despotismo y de la tiranía. Los enlaces de los Príncipes han sido frecuentemente el origen de sangrientas guerras, y el gérmen fecundo de las calamidades y desgracias que han afligido á las naciones. El mejor medio de evitarlas en lo sucesivo, por lo que respecta á nuestra España, será establecer por una ley constitucional que el Rey no pueda casarse sin el consentimiento de las Córtes, sopena de renunciar la Corona. Sean los intereses de la Nacion, y no razones de Estado, los que se tengan presentes en los enlaces de los Reyes. No pierda V. M. de vista á nuestro cautivo Monarca, y témalo todo de las horribles intrigas y maquinaciones de Napoleon. No nos metamos en cuestiones teológicas, y exíjase del Rey en este particular lo mismo que del Príncipe de Astúrias. Yo no puedo menos de apoyar la proposicion del Sr. Larrazabal.»

Insistió el Sr. **Mendiola** en que dicha proposicion se pusiera por ley constitucional.

Observó el Sr. **Antr** que el decreto de 1.º de Enero se reducía solo á lo que debería hacer la Nacion en el caso de que Fernando VII viniese á España bajo la direccion de Napoleon, sin hacer mencion del matrimonio; y que como quiera que se pusiese el artículo, no podia obligar á nuestro Rey cautivo, que probablemente no tiene noticia alguna de que se forme la Constitucion. Fué por último de parecer que se dejase esto al arbitrio del Rey, de quien no debe suponerse que quiera comprometer al Estado.»

Quedó aprobada la duodécima restriccion con la adición del Sr. Larrazabal, concebida en estos términos: «y si no lo hiciese, entiéndase que abdica la Corona.»

Habiéndose suspendido la discusion del proyecto de Constitucion, dió cuenta el Sr. Secretario Valle de existir en la Secretaría de Córtes una representacion de D. Miguel Lardizabal y Uribe, cuya lectura podria acaso ser conducente para proceder con más conocimiento y acierto en el asunto del manifiesto. Esta representacion es la que Lardizabal hizo á las Córtes en 6 de Octubre de 1810, solicitando como Diputado de Méjico y representante de todas las Américas y Asia en el Consejo de Regencia, que no se decidiese cosa alguna sobre la Constitucion hasta que interviniesen todos ó la mayor parte de los legítimos Diputados de América y Asia, etc. Concluida la lectura del párrafo que se creyó oportuno para el caso, se resolvió que se insertase en el *Diario de Córtes*, y es en los términos siguientes:

«Yo no pongo duda en la legítima y plena autoridad de las Córtes que hoy se hallan congregados. Esta duda en cualquiera seria un error, y en mí tambien un crimen. En prueba de lo que pienso, puedo asegurar que el Consejo de Regencia, desde que se instaló, nunca ha ignorado

la cruel censura y murmuracion con que han querido denigrarle los maldicientes, los partidarios de los franceses, y los pretendientes resentidos de no haber logrado lo que deseaban. Sin embargo, asegurado y tranquilo por el testimonio de su conciencia, miró todo eso con desprecio, y nunca dió un paso para impedirlo. Mas desde que se instalaron las Córtes ha mudado de conducta en cuanto á ellas, y ha tomado providencias rigurosas para contener á los que tiran á desacreditarlas y hacerlas caer en desprecio, porque si lo consiguiesen, pondrian con solo eso en manos de nuestros enemigos una arma más temible que toda la artillería y las bayonetas que tenemos á la vista; y así, el Consejo de Regencia es el brazo fuerte que debe sostener y que sostendrá á las Córtes, las hará respetar, y las pondrá siempre á cubierto de todo insulto.»

Presentáronse los Sres. García Herreros y Zumalacáregui, despues de evacuada su comision en la Secretaría de Gracia y Justicia, y entregaron la exposicion ó protesta del Rdo. Obispo de Orense recogida en ella, haciendo presente el primero que por no haber habido tiempo para reconocer el archivo y extender la certificacion de no haber allí otros papeles relativos al particular, habia quedado el Secretario del Despacho con el cuidado de remitirla lo más pronto posible. La exposicion del reverendo Obispo es un duplicado de la que remitió á las Córtes en 3 de Octubre de 1810, el cual envió al anterior Consejo de Regencia, con oficio de la misma fecha, á D. Francisco Saavedra, pidiendo que el propio Consejo lo hiciese poner y conservar entre sus Actas y documentos de la Secretaría, para que consten siempre los sentimientos del reverendo Obispo, y una protesta dirigida á preservar los derechos al soberano y los verdaderos de la Nacion.

Luego despues se presentaron los Sres. Giraldo y Calatrava con los papeles que habian recogido en el Consejo Real, á saber: los votos particulares de los ministros Don José Navarro y Vidal, D. Pascual Quilez y Talon y Don Justo Ibar-Navarro; el expediente formado en el Consejo con motivo de la orden de la Junta Central de 17 de Agosto de 1809 sobre el modo de abreviar las causas criminales, y de la resolucion de las Córtes de 11 de Octubre de 1810 para que los Consejos de España é Indias hiciesen sus observaciones acerca de los abusos introducidos en nuestros Códigos y mejoras de que fuesen susceptibles, en cuyo expediente recayó un decreto del Consejo de 17 de Junio último, que por las palabras «lo acordado que lleva entendido el Sr. Conde del Pinar» que en él se contienen, parece haber sido el origen de la consulta que extendió dicho ministro: una certificacion de D. Santos Sanchez, oficial mayor de la Secretaría del Consejo, habilitado para el despacho de sus negocios, en que refiere el resultado de dicho expediente, y lo que manifestó el Conde del Pinar en el Consejo pleno á presencia de los señores comisionados acerca de la consulta; y otra certificacion del mismo Sanchez, relativa á no haberse formado expediente, ni hecho acuerdo alguno á su presencia sobre consulta á las Córtes acerca de la Constitucion que se estaba discutiendo.

Ocupando la tribuna, informó al Congreso en estos términos

El Sr. GIRALDO: Señor, en cumplimiento de la comision que V. M. se ha servido confiarnos para que pasásemos al Consejo Real, lo hemos ejecutado, y hemos recogido el papel que en el manifesto de Lardizabal se dice existir en el Consejo, y el expediente de la consulta en

los términos que V. M. lo habia mandado. Pasamos al Consejo Real, y antes que el de Regencia pasase la orden, ya estaba esperando aquel Tribunal, por aviso que tuvo de que V. M. habia nombrado esta comision, y para hacer á V. M. todo el honor que se debia y que nuestras funciones exigian. Hemos sido recibidos con las atenciones propias de este Tribunal. Inmediatamente que se leyó la orden de V. M., se dió cumplimiento á ella, mandando que se presentase el expediente que dió margen á la consulta. Con este motivo dijo el Sr. Conde del Pinar que era cierto que el Consejo iba á hacer una consulta, y que recayeron sobre ella tres votos particulares que conserva en su poder; pero que habiéndose leído estos tres votos particulares (que presentamos á V. M.), y habiendo visto que no concordaban todos los Ministros, y que se le atacaba hasta en las más mínimas expresiones, enfadado, la inutilizó. Habiendo preguntado ambos comisionados si conservaba algun otro papel relativo á esta consulta, se nos dijo que no, y que solo se conservaban estos votos particulares. Inmediatamente hicimos nosotros presente que era necesario se hiciese esto constar por certificacion; y el Consejo mandó á su secretario que lo hiciese así, recogiendo los votos particulares de los que disintieron, y encargándonos en aquel acto el Consejo que hiciésemos presente á V. M. que este era negocio concluido enteramente, porque ya no se habia pensado llevar á efecto ninguno de los puntos á que hacia relacion aquella consulta, y si solo sobre la otra parte relativa á las reformas que debian hacerse en los Códigos civil y criminal. Y habiendo preguntado por el otro papel que dice Lardizabal entregó al decano del Consejo, dijo éste que lo habia recibido, pero que pensando que era inoportuno hasta el hacerlo presente al Consejo, se lo habia reservado; que lo tenia en su casa muy guardado, y que luego lo remitirá á V. M., añadiendo que la consulta era proyectada, pero no hecha, porque se habia cesado en ella anteriormente, y encargándonos particularmente hiciésemos presente á V. M. que el Consejo habia manifestado siempre su respeto y obediencia á las Córtes, y últimamente, el 24 de Setiembre. Y que si alguna otra vez habian hecho algunas observaciones, solo habia sido esto en cumplimiento de su deber como verdaderos españoles.»

Leyéronse las certificaciones y votos arriba expresados, é igualmente la exposicion del decano D. José Colón, con la cual acompañaba el papel ó protesta del reverendo Obispo de Orense, duplicada de la del 3 de Octubre de 1810, y el oficio del 5 del mismo, con el cual la remitió el Rdo. Obispo al Consejo para que se viese y conservase en él. Concluida esta lectura, dijo

El Sr. GIRALDO: En cuanto á los votos particulares, se me olvidaba decir que nos habia encargado el Consejo hiciésemos presente á V. M. que no todos los puntos á que se refieren los votos los abrazaba la consulta. Y se dijo que no era extraño, porque alguno de los señores que habian discrepado se hallaba á alguna distancia, y se puso por ejemplo lo de la Corona electiva.

El Sr. CALATRAVA: Lo dijo el Conde del Pinar, y que se entendiese que no todos los puntos que se impugnaban en los votos particulares se contenian en la consulta. El Ministro Ibar-Navarro dijo que habia asistido al Consejo durante la lectura de la consulta; pero que quizá podria haber padecido alguna equivocacion. Estas son las palabras que mediaron.

El Sr. Conde de TORENO: La cosa es muy sencilla: la discusion no debe ser larga. Me parece que los señores que dicen que el Consejo no habia hecho esta consulta, sin duda han perdido la memoria; porque el mismo secre-

tario dice que «en virtud del acuerdo del Consejo, etc.,» no sé si es por equivocación ó por malicia. Además, esos votos particulares anuncian bien á las claras el contenido de la consulta. Por consiguiente, supuesto que existen todos estos indicios, hago las proposiciones siguientes:

«Primera. Que se suspendan los individuos del Consejo Real que han acordado la consulta de que hacen mérito los votos particulares de los Ministros Ibar-Navarro, Quilez Talon y Navarro Vidal, remitiendo estos votos y todos los papeles y documentos que tengan relacion con este asunto al tribunal que mañana debe nombrar el Congreso para la causa de D. Miguel de Lardizabal.

Segunda. Que mientras tanto, entiendan en los negocios propios de las atribuciones del Consejo los tres individuos que se opusieron á la consulta, y los que hayan venido despues que se hallen en el ejercicio de sus funciones.»

Quedaron admitidas á discusion.

El Sr. GIRALDO: Como V. M. se ha servido comisionarnos para una cosa de hecho, informaré de lo que en el Consejo se nos ha dicho acerca de este negocio, rectificándolo mi compañero el Sr. Calatrava, si padeciese alguna equivocacion, á fin de que V. M. determine lo que le parezca más oportuno. Suplico á V. M. se digne prestarme atencion, porque se trata de hechos en materia grave. Es cierto, se nos ha dicho, que por Junio, si no me engaño, se puso un decreto que dice: «A consulta en los términos que lleva entendido el Sr. Conde del Pinar.» Este ministro parece tardó en extender el borrador de la consulta; lo llevó, y habiéndolo leído, se empezó á votar: el primer dia hablaron solamente tres ó cuatro ministros, entre ellos Ibar Navarro, que ya no concurrió los dias siguientes por estar haciendo de fiscal; que se continuó la votacion, y que habiéndose entregado despues los tres votos particulares, y no conformándose varios ministros con la consulta, enmendando cada uno á su gusto y segun su dictámen, se quedó en consulta proyectada, pero no aprobada, y sin efecto alguno, sin que se haya puesto decreto ni acuerdo alguno más que el primero. Esto ha sido al pié de la letra lo que se nos ha dicho: el Sr. Calatrava podrá asegurar á V. M. la certeza, y yo no cumpliría con mi honor, con mi conciencia y con mi obligacion, si no lo hiciese presente á V. M., para que en vista de todo se sirva acordar lo que estime más justo.

El Sr. CANEJA: Señor, el informe que V. M. ha oido de la Diputacion encargada de recoger los papeles que sabia existian en el Consejo, y la lectura de estos mismos papeles y documentos, justifican más que sobradamente los celos y providencias de las Córtes. Está averiguado ya que el Consejo de Castilla, ese tribunal más celoso y vigilante siempre en estender los límites de su mal conocida autoridad, que acaso en desempeñar exactamente sus propias y privativas atribuciones, habia acordado formar, y formado efectivamente, un papel con el nombre de consulta, que podria más bien llamarse impugnacion de la Constitucion y libertad española. Esta consulta no parece: ella fué inutilizada por el mismo que la formó; pero los votos particulares de los tres individuos del Consejo que la impugnaron demuestran cuál era su contenido.

La soberanía de la Nacion, el derecho de establecer sus leyes fundamentales, la abolicion de los Estamentos, la limitacion de las facultades del Rey, otros varios puntos no menos importantes, y para decirlo de una vez, todo el proyecto de Constitucion sancionado ya por V. M. aparecia en la consulta como un delirio de alguna imaginacion exaltada. Y si no, ¿por qué en contradiccion de

ella se esforzaron tanto los tres votos particulares en manifestar, como lo hicieron, que todos estos puntos eran y son conformes no solo á la razon y sana filosofia, si que tambien á nuestras leyes y costumbres antiguas? Si nada contenia que no fuese justo y razonable, ¿por qué se inutilizó? ¿Por qué no parece cuando se pide? Ella fué entregada al fuego por su mismo autor, que hubiera hecho lo propio con los votos particulares si no hubiese supuesto que existian copias en poder de los mismos que los formaron. ¿Y qué otra prueba necesitamos para creer que no se dirigia á hacer el bien, y que por el contrario podia conspirar á una division entre nosotros mismos, á una guerra civil que nos hiciese perder el fruto de nuestros heroicos sacrificios, y hasta las esperanzas de nuestra dulce libertad? Pero, ¿qué más queremos, Señor? Por lo que se infiere de los votos particulares, todo el discurso del Consejo en su consulta venia á reducirse en sustancia á la siguiente proposicion, á saber: que el Poder legislativo, el ejecutivo, el judicial, y en una palabra, el Poder absoluto, y el señorío de vidas y haciendas reside exclusivamente ó debe residir en el Rey, y en su ausencia en los tribunales, es decir, en el Consejo; y que por consiguiente, las Córtes no tienen autoridad para otra cosa que para buscar dinero y hombres que hagan la guerra. ¡Ah desgraciada España! ¿Con que aquellos derechos imprescriptibles con que nacen los hombres y se forman las sociedades, no son ya en tí sino el patrimonio exclusivo de un Rey ó de un Consejo? ¿Con que tú estás destinada para ser el juguete del capricho de estas autoridades que tan buena cuenta han dado de tí, sin que te reste siquiera la facultad de preguntarles de dónde les ha venido su poder? ¿Con que tus Diputados, los Procuradores que tú misma nombraste, y á quienes hiciste depositarios de tu confianza y de tus derechos, no tienen autoridad para procurar tu bien, tu libertad é independencia, porque prodigas con tanta abundancia tus tesoros y tu sangre, y sí solo para sancionar tu ruina, decretando estos sacrificios en pró solamente del Rey ó del Consejo? ¿Cuál es, pues, el objeto que te has propuesto en esta memorable lucha? Si al fin de ella hubieses de quedar en la misma esclavitud en que has gemido, gobernada por un Rey, por un favorito y por un Consejo, si se quiere, que te han conducido á esta triste situacion, ¿qué era lo que habias adelantado? ¡Tales son, sin embargo, las ideas liberales, tales los benéficos principios que profesan algunos de tus primeros magistrados, que en medio de su elevacion y sus mayores obligaciones hácia tí, pretenden negarte el derecho de asegurar tu felicidad por medio de una Constitucion digna de tus esfuerzos y de tus virtudes!

Mas, Señor, si esta es la primera, la más sagrada obligacion de V. M.; si este es el primero y el más sublime objeto de nuestra mision, ¿por qué no removeremos con energia cuantos obstáculos se nos opongan? ¿No reside en V. M. la plenitud del poder? ¿Por qué, pues, no nos oponemos á las fatales sugestiones de unos hombres que educados é imbuidos en las máximas del despotismo, y aun acostumbrados á servir al lado de nuestros despotas, ni aciertan á salir de su ignorancia, ni pueden acomodarse al sistema de libertad que establecieron nuestros padres, y que tratamos de restablecer? Sinteran enhorabuena lo que más les agradara; pero el haber tratado de hacer una formal oposicion á los principios ya sancionados; el haber querido esparcir doctrinas enteramente contrarias, introducir la diferencia de opiniones y con ella la discordia, acaso la sediccion, y sobre todo, la dificultad ó imposibilidad de llevar al cabo y plantificar la grande

obra de la Constitucion, es ciertamente un atentado imperdonable. Así que, no puedo menos de apoyar las proposiciones que acaba de hacer el Sr. Conde de Toreno.

Pero, Señor, aun yo creo que no debo dispensarme de hacer una adición. V. M. ha oído por el informe de su Diputacion que el principal autor de esta consulta, el que la formó y extendió, aunque á nombre y por encargo del Consejo, y el que por fin la inutilizó segun se ha explicado él mismo, ha sido el consejero Conde del Pinar. Este ministro, pues, no solo aparece culpable como sus compañeros, aunque en grado superior, sino que resulta contra él el cargo separado de haber inutilizado la consulta, lo que habrá, si es cierto, practicado despues que supo lo ocurrido en la sesion pública de ayer con el manifiesto de Lardizabal. Este hecho solo, al paso que me hace creer que habria mucha analogía y semejanza entre la consulta y el manifiesto, es en mi concepto un delito dirigido á ocultar una conspiracion contra la libertad de la Patria: por tanto, recordando á V. M. la providencia tomada ayer con el ex regente Lardizabal, pido que en uso de sus supremas facultades, y en atencion á las críticas y extraordinarias circunstancias en que nos hallamos, mande proceder inmediatamente al arresto de la persona y ocupacion de papeles del Conde del Pinar.

El Sr. MEJIA: Hablaré en un sentido muy diferente del que he oído hasta ahora, pero el resultado será el mismo. Estoy cierto que no habrá un solo litigante, ó reo, que mientras no se aclare este asunto, quiera que se ventilen sus causas en este Tribunal. Deseando, pues, el órden, y que V. M. vaya consiguiente en sus providencias, pido que se aprueben estas proposiciones.

V. M. y la Nacion entera sabe con cuánto menos motivo, por una expresion equívoca, pero infinitamente distante del contenido de esa consulta (si se ha de juzgar por los votos particulares), hizo V. M. pasar á un sugeto del sòlio á la barra. ¿Y qué ha resultado despues? Que V. M. mismo, cuando lo ha creído conveniente, no solo no ha perjudicado á ese sugeto, sino que se le ha condecorado y autorizado más. No debe, pues, quedar al Congreso ningun escrúpulo por esta parte; y por otra, la opinion y conducta de aquel tribunal es necesario aparezca tan clara como la luz del medio dia. Así sucederá si se suspende del ejercicio de sus destinos á los individuos indicados; en el concepto de que resultando inocentes, no solo serán restituidos al goce de sus facultades, sino que su honor y respeto quedará más puro, brillante y sólido, como el oro al salir del crisol; y entonces por mí aun se les declarará defensores de los derechos del Rey, por que tanto dicen que se desvelan. Por esto, y para que tal vez no resulten nulidades en los asuntos que penden en el Consejo, pido que se voten las dos proposiciones del señor Conde de Toreno; en inteligencia de que los Ministros que han venido de nuevo sean del modo de pensar de los tres que han disentido. Yo las apruebo en todas sus partes, por parecerme conformes al interés y decoro del mismo Consejo y al órden y tranquilidad general.

Fué de parecer el Sr. Villagomez que no existiendo el acuerdo ni documento alguno que lo acredite, no podian votarse las proposiciones del Sr. Conde de Toreno, por fundarse en un supuesto que no estaba bien probado.

El Sr. POLO: El escrúpulo que manifiesta el Sr. Villagomez se desvanece con lo que han manifestado los señores preopinantes. Resulta ya un acuerdo del Consejo; resulta tambien que fué leído el borrador de la consulta extendido por el Conde del Pinar. El Conde del Pinar lo debió extender con arreglo al acuerdo del Consejo; por que si no, se le hubiera dicho que aquello no era lo que se

le habia mandado. Con que si esto no resulta, y el Consejo se ha manifestado tranquilo al oír el borrador, es consiguiente que la consulta se extendió con arreglo al acuerdo. Los Ministros que presentaron sus votos particulares, lo hicieron para oponerse á dicho acuerdo y consulta, de lo que se infiere que lo que impugnan dichos Ministros es lo que se contenia en la referida consulta, siendo una prueba nada equívoca de esto mismo el haber el Conde del Pinar inutilizado el borrador, segun él mismo confiesa, enfadado por la oposicion que hallaban las ideas que en él habia extendido. Por todo lo cual no puedo menos de apoyar las proposiciones del Sr. Conde de Toreno.»

Apoyaron este dictámen varios Sres. Diputados.

Se procedió á la votacion de dichas proposiciones, las cuales quedaron aprobadas.

Se leyó en seguida la proposicion del Sr. Caneja, que dice así:

«Que se prevenga al Consejo de Regencia disponga que inmediatamente se proceda al arresto del Conde del Pinar y ocupacion de todos sus papeles, requiriéndole que diga lo que ha hecho de la consulta que extendió á nombre y de órden del Consejo.»

El Sr. ANÉR: V. M. ha resuelto que haya un tribunal, el cual procederá en esto con arreglo á lo que prescriben las leyes. Esto es lo que debia hacer V. M., y por consiguiente, no debe pasar adelante. El decretar aquí la prision y ocupacion de papeles del Conde del Pinar no es del caso, y lo resiste la division de Poderes establecida por V. M. Las Córtes han dado ya la providencia única que deben dar. Con justa causa, dice el reglamento del Poder ejecutivo, se podrá suspender á los magistrados, y con causa justificada se les podrá quitar el empleo. El mismo señor preopinante, que constantemente ha estado inculcando que no se debe atropellar á nadie, quiere ahora atropellarlo todo con este sugeto. Si no se tratase de nombrar un tribunal, entonces estaba bueno que nosotros tomáramos esta providencia, caso que hubiese suficiente motivo: pero V. M. va á nombrar luego un tribunal especial donde el Conde del Pinar ponga de manifiesto su conducta. Con que, ¿á qué fin dar ahora otra providencia que no es del caso?

El Sr. CANEJA: El Sr. Anér tiene mucha razon: es muy cierto que siempre que ha ocurrido hablar de la libertad y seguridad del ciudadano, he sido uno de sus más entusiastas defensores; que cuando se ha tratado de arbitrariedad he sido uno de sus más declarados enemigos. Estos son mis principios, grabados de tal manera en mi corazon, que no dejaré de predicarlos sino cuando pierda el juicio. Mas pregunto yo al Sr. Anér y á V. M. mismo; ¿ha sido arbitraria é injusta la providencia que tomó ayer el Congreso con el ex-Regente D. Miguel de Lardizabal? La crisis apurada en que nos hallamos y la evidencia de su delito calificado por el mismo papel, ¿no la hacian necesaria y justa? ¿Qué es, pues, lo que se quiere en este caso? El Conde del Pinar ha sido autor de una consulta cuyas máximas eran las mismas que las del manifiesto de Lardizabal, y cuyo objeto no podia ser diferente: él tiene contra sí además la circunstancia de haber ocultado esta consulta en el momento en que temió ser descubierto: él tiene confesados estos hechos, y el peligro de la Pátria ha disminuido bien poco de ayer acá. Y si se halla en el propio caso, ¿por qué no se tomará con él la misma providencia? Se apela para contradecirla á la division de poderes, como si V. M. no se hubiera reservado para casos urgentes y extraordinarios la suprema inspeccion y autoridad. Se reclaman las fórmulas judiciales; pero, Señor, ¿qué son estas fórmulas cuando se trata de salvar la Pá-

tría? ¿Comprometeremos la libertad de ésta por la fiel observancia de una rutina inveterada? ¿Y qué fórmulas seguiremos cuando todas las leyes son atacadas en su origen? Las leyes proveen, es verdad, á cuanto puede ocurrir en tiempos de tranquilidad y sosiego: pero no pueden servir para crisis violentas que ni pudieron prever. En fin, Señor, en el conflicto en que se halla la Nación, imposible es que se salve por medio de las fórmulas que la condujeron al precipicio; es, pues, indispensable recurrir á medidas de actividad y energía, anteponiendo siempre la salud del pueblo á la mayor comodidad y seguridad de los particulares.

El Sr. ANER: Ayer se tomó una providencia en vista de un hecho calificado contra una persona única que resultaba comprometida. En el día de hoy se ha tomado otra providencia contra un Cuerpo; ¿y se quiere ahora que un individuo de este Cuerpo solamente sea arrestado?»

Quedó reprobada la proposición del Sr. Caneja.

Se levantó la sesión.